

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,
CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL
DÍA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL
DIECINUEVE, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS,
EN EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

TOMÁS AGUILAR ROBLES,
DANIEL ESPINOSA LICÓN,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,
JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

JUSTIFICANDOSE a los Señores Magistrados
ROGELIO ASSAD GUERRA, (por encontrarse atendiendo asuntos personales) y
JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, (por gozar de licencia económica).

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras y Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes Señoras y Señores Magistrados, si se autoriza el anterior orden del día, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a su consideración la:

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay observación alguna, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. Perdón, adelante

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Le agradezco señor Presidente, mi voto va a ser para que se apruebe el contenido de dicha Acta y solamente que se haga constar mi abstención, por lo que ve al asunto que se trató a foja 61, segundo párrafo, inició donde se da cuenta con un oficio procedente del Consejo de la Judicatura y culmina en la página 63 sesenta y tres, la abstención, en esa parte únicamente, es por el hecho que momentáneamente salí de esta Sesión de Pleno, por razón de una urgencia, de un pendiente en la Ponencia a mi cargo y luego regresé y me reinstalé; entonces en este punto, no deliberé, ni vote, ni a favor ni en contra, ni tampoco manifesté abstención, pero sí debo de abstenerme de aprobar el contenido de esa parte únicamente; por lo demás, mi voto es a favor en la aprobación del Acta.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, hacemos la aclaración correspondiente, por favor. Adelante Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Gracias Presidente, buenos días, solamente para aclarar en la página 112 ciento doce, en el cuarto párrafo que hago uso de la voz, dice “el Pleno del Supremo Tribunal, el Máximo Órgano de la realidad y justicia en el Estado”, siendo lo correcto, “el Pleno del Supremo Tribunal, el Máximo Órgano de la Legalidad y Justicia en el Estado”, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: A usted, hacemos por favor la corrección. Bien, si no hubiere alguna otra manifestación al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 22 veintidós votos favor y 1 una abstención.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, por no haber asistido a dicha Sesión: Determinó aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 19 diecinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve con las aclaraciones señaladas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos con el segundo punto de la orden del día, que es

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: La Presidencia, no tiene punto alguno que tratar el día de hoy. Pasamos al tercer punto de la orden del día, que es

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Primera Sala, el Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, Presidente de la Primera Sala.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Gracias señor Presidente. Buenos días compañeras, compañeros, público que nos acompaña, la Primera Sala por mi conducto no tiene nada que informar, solo que tengan buena semana de labores; muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; enseguida, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Segunda Sala, el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias señor Presidente. Buenos días a todos, solo para pedirle de favor, se le conceda el uso de la voz al Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO; muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO.

Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO: Gracias señor Presidente, únicamente para solicitar a esta Soberanía se sirva designar Magistrado que integre Cuerpo Colegiado dentro de las actuaciones relativas al Toca 98/2019, en virtud de haber presentado excusa para su conocimiento, el señor Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, dicho Toca deriva de la carpeta de investigación 13542/2017, procedente del Juzgado Décimo Sexto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA. Hacemos constar por favor la abstención del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, determinó: Designar al Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en sustitución del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, para que integre quórum en el Toca 98/2019 J.O., radicado en la Honorable Segunda Sala, derivado de la Carpeta de Investigación 132542/2017, del índice

del Juzgado Décimo Sexto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial, seguido en contra de [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], en agravio de [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se le regresa el uso de la voz, al Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias señor Presidente, no hay nada más que agregar, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. A continuación, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Tercera Sala, el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Gracias Presidente. Muy buenos días, nada más para solicitar se le conceda el uso de la voz a mi compañera, la Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, para tratar un asunto pendiente de la Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Gracias. Solicitando la integración en el Toca 727/2019, relativo al Juicio de Tramitación Especial, Sucesorio Testamentario a bienes de [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], denunciado por [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], de apellidos [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], expediente 385/2016, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia (sic), del Séptimo partido Judicial, en razón de la excusa que presenta el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, de acuerdo a lo previsto en los artículos 184 fracción III y 185 del código de Procedimientos Civiles.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS. Hacemos constar la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó:

Designar al Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, en sustitución del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, para que integre quórum en el Toca 727/2019, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al juicio de tramitación especial, Sucesorio Testamentario 385/2016, del índice del Juzgado de Primera Instancia Civil de Arandas, Jalisco, promovido por

[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] y otro. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Gracias, solo se tome nota de la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJOHERRERA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Muchas gracias Presidente, no hay más asuntos por tratar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias Usted. Enseguida, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Cuarta Sala, el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO: Gracias Presidente; buen día tengan todos y cada uno de Ustedes, la Cuarta Sala, por mi conducto, no tiene nada que informar; es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; enseguida, tiene el uso de la voz, la Presidenta de la Quinta Sala, la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias señor Presidente. Buenos días a todos, en esta ocasión la Quinta Sala, no tiene nada que informar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Enseguida tiene el uso de la voz la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ: Gracias señor Presidente, buenos días a todos, por mi conducto, la Sexta Sala, no tiene ningún informe que dar a este Pleno; es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Enseguida, tiene el uso de la voz el Presidente de la Séptima Sala, el Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Muchas señor Presidente, compañeros Magistrados. Tengo dos asuntos que

tratar; solicitar a los integrantes de este Pleno, se sirvan designar Magistrado que supla al Magistrado Maestro FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA, quien fue designado en el Pleno del 24 veinticuatro de septiembre anterior, en sustitución del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, a efecto de integrar Quórum correspondiente en el Toca 290/2019, relativo al expediente 1074/2016 del índice del Juzgado Décimotercero de lo Civil de este Primer Partido Judicial, que promueve [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], de acuerdo a lo previsto por los artículos 184 fracción VI y 185 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ. Hacemos constar la abstención de los Magistrados FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA y JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA y JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar a la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, quien a su vez cubría al Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum en el Toca 490/2019, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del expediente 1074/2016, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Muchas gracias. En segundo lugar, solicito a los integrantes de este Pleno, se sirva designar Magistrado que supla al Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, a efecto de integrar el Quórum correspondiente en el Toca 688/2019, relativo al expediente 145/2019, del índice del Juzgado de Primera instancia de Arandas Jalisco, del Séptimo Partido Judicial, que promueve [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] en contra de [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], por actualizarse la causa de impedimento que se refieren los artículos 184 fracción VI y 185 del Código de Procedimientos Civiles.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la

designación del Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA. Hacemos constar por favor, la abstención del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALCIOS.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALCIOS, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALCIOS, para que integre quórum en el Toca 688/2019, radicado en la Honorable Séptima Sala, expediente 145/2019, del índice del Juzgado de Primera Instancia Civil de Arandas, promovido por [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente; es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. Enseguida, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Octava Sala, al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias señor Presidente; buenos días a todos mis compañeros, público en general; los integrantes de la Octava Sala, no tenemos asunto que plantear el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; a continuación, se le concede el uso de la voz, a la Presidenta de la Novena Sala, la Magistrada VERONICA ELIZABETH UCARANZA SANCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Muchas gracias Presidente; en esta ocasión, la Novena Sala, no tiene punto alguno que tratar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias; a continuación, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Décima Sala, el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable, Señor Presidente; buenos días señoras y señores Magistrados, en esta ocasión, los integrantes de la Décima Sala por mi conducto, no tenemos punto alguno que tratar a este Cuerpo Colegiado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias Magistrado; finalmente, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Décima Primera Sala, al Magistrado ARMADO RAMÍREZ RIZO.

Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO: Muchas gracias señor Presidente; buenos días a todas y a todos; solicitando se justifique la inasistencia del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en virtud, que se comunicó conmigo y que tenía un asunto que tratar, personal. La Décima Primera Sala, no tiene asunto que tratar a este Cuerpo Colegiado. Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, concluido el punto número tres, pasamos al Cuarto, que es:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señor Presidente, Para efectos informativos.- El día de ayer se circuló, en el correo intranet de las señoras Magistradas, de los señores Magistrados, así como de manera impresa, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por los

[No.16] ELIMINADO el nombramiento [50]
 [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1] y el
 [No.20] ELIMINADO el nombramiento [50] en Retiro
 [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como por los
 [No.22] ELIMINADO el nombramiento [50]
 [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] y
 [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]; por los C.C.
 [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] y
 [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como por el
 [No.39] ELIMINADA la afiliación sindical [30]; el Acta de la
 Comisión para los Auxiliares de la Administración de Justicia; un
 oficio proveniente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 INVESTIGADORA DEL ESTADO DE JALISCO, mediante el cual se
 informa, quien quedó a cargo de dicha Dirección y la forma en que se
 recibirán los oficios dirigidos a la misma; un oficio procedente del
 TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE
 JALISCO, a través del cual, informa sobre las fechas de su periodo

vacacional de invierno 2019 dos mil diecinueve; finalmente, cuatro oficios procedentes del CONSEJO DE LA JUDICATURA, mediante los cuales, en uno, se informa sobre el segundo periodo vacacional de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; y en los otros, sobre la readscripción de Jueces.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos; para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados. Adelante Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente. Solo para el efecto de establecer mi abstención respecto del punto 9 nueve, relativo al amparo de [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], y respecto del amparo que se enlista con el número 21 veintiuno, del señor [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], en tanto que yo me encuentro impedido para votar; pero por el resto, lo votare en lo general. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, con todo gusto hacemos constar tal abstención. Adelante, Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Gracias señor Presidente. En los mismos términos, en relación al índice de cuentas, por lo que se refiere al número 6 seis, mi voto sería en abstención y por el resto, estaría de acuerdo y sería favor; es cuanto, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto. Adelante, Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA.

Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA: Gracias señor Presidente, anticipo el voto a favor del índice de cuentas, a excepción de la marcada con el número 27 veintisiete, en razón de tener impedimento.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALCIOS.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Gracias señor Presidente, mi voto a favor de la relatoría que se acaba de señalar, a excepción en la establecida en el punto número 1 uno, por tratarse del de la voz. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, gracias a Usted. Adelante Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Muchas gracias, señor Presidente. Solamente para solicitar, se me tenga

absteniendo de emitir voto en el punto tercero, por razón de ser un asunto que involucra a mi persona.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto. Adelante, Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ: Gracias Presidente. Nada más para manifestar mi abstención en punto número 5 cinco, en relación al amparo promovido por el Magistrado CELSO RODRIGUEZ GONZALEZ; porque tengo el carácter de tercer interesado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto. Bien, si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor en lo general, con las abstenciones en particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 47455/2019 y 47456/2019, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo 2336/2019-VIII-B, promovido por el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso, a fin de que no se produzcan los efectos y consecuencias de los decretos que modifican la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a las condiciones que rigen sus relaciones, condiciones y su derecho de acceder en su oportunidad, a un haber de retiro y las evaluaciones de control y confianza.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Tener por recibidos los oficios 47455/2019 y 47456/2019, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo 2336/2019-VIII-B, promovido por el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso, a fin de que no se

produzcan los efectos y consecuencias de los decretos que modifican la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a las condiciones que rigen sus relaciones, condiciones y su derecho de acceder en su oportunidad, a un haber de retiro y las evaluaciones de control y confianza; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 50189/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2240/2019-I, promovido por el Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual se informa que se tiene al COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS en representación del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, interponiendo recurso de queja en contra del auto de 29 veintinueve de octubre del año en curso, que le concedió la suspensión provisional al quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 50189/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2240/2019-I, promovido por el Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual se informa que se tiene al COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS en representación del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, interponiendo recurso de queja en contra del auto de 29 de octubre del año en curso, que le concedió la suspensión provisional al quejoso; dándonos por enterados de su

contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 55627/2019 y 55938/2019 procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2348/2019, promovido por el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Séptimo Tribunal Colegiado en Material Administrativa del Tercer Circuito, declaró infundado el recurso de queja 441/2019, interpuesto en contra del acuerdo de 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual se le otorgó la suspensión provisional al quejoso.

Asimismo, informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso a fin de que no se produzcan los efectos y consecuencias del decreto que modifica la Constitución Política del Estado, respecto a las evaluaciones de control y confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibidos los oficios 55627/2019 y 55938/2019 procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2348/2019, promovido por el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Séptimo Tribunal Colegiado en Material Administrativa del Tercer Circuito, declaró infundado el recurso de queja 441/2019, interpuesto en contra del acuerdo de 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual se le otorgó la suspensión provisional al quejoso.

Asimismo, informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso a fin de que no se produzcan los efectos y consecuencias del decreto que modifica la Constitución Política del Estado, respecto a las evaluaciones de control y confianza; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 38175/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2280/2019-A3, promovido por el [No.42] ELIMINADO el nombramiento [50] en retiro [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual se informa que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria de 29 veintinueve de octubre del presente año, en la que se le negó la suspensión definitiva.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.-
APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 38175/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2280/2019-A3, promovido por el Magistrado en retiro [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual se informa que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria de 29 veintinueve de octubre del presente año, en la que se le negó la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su

contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con los oficios 56498/2019 y 56503/2019, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 2576/2017, promovido por el entonces Magistrado [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante los cuales, notifica que tuvo a la parte quejosa planteado recusación en contra de la Titular de dicho Juzgado Federal, y ordenó remitir el escrito relativo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno; asimismo, informó que suspendió el procedimiento en autos del incidente de suspensión, hasta en tanto el Tribunal Colegiado resuelva lo conducente.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y ordenar se agreguen al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 56498/2019 y 56503/2019, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 2576/2017, promovido por el entonces [No.46] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante los cuales, notifica que tuvo a la parte quejosa planteado recusación en contra de la Titular de dicho Juzgado Federal, y ordenó remitir el escrito relativo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno; asimismo, informó que suspendió el procedimiento en autos del incidente de suspensión, hasta en tanto el Tribunal Colegiado resuelva lo conducente; dándonos por enterados de

sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 45131/2019, 45121/2019, 46226/2019 15396/2019 y 15555/2019 procedentes los tres oficios primeros del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado y los dos últimos oficios, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del juicio de amparo 2347/2019, promovido por el [No.48] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.49] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que se le tiene interponiendo recurso de queja, al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el segundo oficio, hace del conocimiento que el Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo, promueve recusación con causa; en el tercer oficio resuelve el incidente, en el que se concede la suspensión definitiva solicitada por el Quejoso; el cuarto comunicado nos informa, que se ordena dar trámite a fin de calificar la recusación con causa; como el último oficio hace del conocimiento, que ya fue rendido el informe justificado por el Juzgado Cuarto de distrito en materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, remitiendo un legajo de copias certificadas, relativas al juicio de amparo indirecto 2347/2019.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 45131/2019, 45121/2019, 46226/2019 15396/2019 y 15555/2019 procedentes los tres oficios primeros del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado y los dos últimos oficios, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del juicio de amparo 2347/2019, promovido

por el [No.50] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.51] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que se le tiene interponiendo recurso de queja, al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el segundo oficio, hace del conocimiento que el Director de Amparo de la Conserjería del Poder Ejecutivo, promueve recusación con causa; en el tercer oficio resuelve el incidente, en el que se concede la suspensión definitiva solicitada por el Quejoso; el cuarto comunicado nos informa, que se ordena dar trámite a fin de calificar la recusación con causa; como el último oficio hace del conocimiento, que ya fue rendido el informe justificado por el Juzgado Cuarto de distrito en materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, remitiendo un legajo de copias certificadas, relativas al juicio de amparo indirecto 2347/2019; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 55000/2019 procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2341/2019-9, promovido por el [No.52] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.53] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que se ordena rendir el informe con justificación, sobre los hechos materia de la Queja, consistente en el acuerdo dictado el treinta y uno de octubre del presente año; remítase al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, copias certificadas de diversas constancias que integran el incidente de suspensión 2341/2019, a fin de que tenga a bien substanciar el recurso de queja interpuesto en autos.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.-
APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 55000/2019 procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2341/2019-9, promovido por el

[No.54] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.55] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]

contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que se ordena rendir el informe con justificación, sobre los hechos materia de la Queja, consistente en el acuerdo dictado el treinta y uno de octubre del presente año; remítase al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, copias certificadas de diversas constancias que integran el incidente de suspensión 2341/2019, a fin de que tenga a bien substanciar el recurso de queja interpuesto en autos, dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con los oficios 47641/2019 y 48086/2019 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2328/2019, promovido por el **[No.56] ELIMINADO el nombramiento [50]** **[NO.57] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]** contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el primer oficio informa que se recibe testimonio donde se resuelve el recurso de queja, mismo en el cual, el Tribunal Colegiado determino: "...PRIMERO. Es fundado el recurso de queja. SEGUNDO. Se niega al Quejoso la suspensión provisional de los actos reclamados consistentes en el decreto 27296/LXII/19, así como la declaratoria y/o acuerdo legislativo 29-LXII/19, la totalidad de las consecuencias derivadas de dicha aplicación de tales decretos. De igual manera se niega al quejoso la medida cautelar en relación a las "manifestaciones públicas en que se refieran específicamente al quejoso", pues esas fueron atribuidas al Gobernador del Estado de Jalisco y no a la autoridad recurrente; todo ello de conformidad con lo precisado en los considerando del fallo.." por lo que respecta al último comunicado, informa que el Tribunal Colegiado resolvió el recurso de queja quedando de la siguiente manera : "... UNICO. En lo impugnado, se declara sin materia el recurso de queja a que este Toca se contrae"

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 47641/2019 y 48086/2019 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2328/2019, promovido por el [No.58] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.59] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el primer oficio informa que se recibe testimonio donde se resuelve el recurso de queja, mismo en el cual, el Tribunal Colegiado determino: "...PRIMERO. Es fundado el recurso de queja. SEGUNDO. Se niega al Quejoso la suspensión provisional de los actos reclamados consistentes en el decreto 27296/LXII/19, así como la declaratoria y/o acuerdo legislativo 29-LXII/19, la totalidad de las consecuencias derivadas de dicha aplicación de tales decretos. De igual manera se niega al quejoso la medida cautelar en relación a las "manifestaciones públicas en que se refieran específicamente al quejoso", pues esas fueron atribuidas al Gobernador del Estado de Jalisco y no a la autoridad recurrente; todo ello de conformidad con lo precisado en los considerando del fallo.." por lo que respecta al último comunicado, informa que el Tribunal Colegiado resolvió el recurso de queja quedando de la siguiente manera: ".. UNICO. En lo impugnado, se declara sin materia el recurso de queja a que este Toca se contrae"; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 22526/2019, procedente del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019-IX, promovido por el [No.60] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.61] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual informa, que se resolvió el incidente de suspensión, de la siguiente forma: “.. PRIMERO.- Se niega la suspensión definitiva solicitada por el Quejoso, en contra de los actos reclamados al Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades...”

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 22526/2019, procedente del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019-IX, promovido por el [No.62] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.63] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual informa, que se resolvió el incidente de suspensión, de la siguiente forma: “.. PRIMERO.- Se niega la suspensión definitiva solicitada por el Quejoso, en contra de los actos reclamados al Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades...”; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: da cuenta con el oficio 36764/2019 procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.64] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.65] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento que se dicto sentencia interlocutoria en el incidente de suspensión, misma que resuelve “...UNICO.- Se niega a Elías Epifanio Núñez Cuarenta, la suspensión definitiva de los actos reclamados al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco..”.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO PO UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 36764/2019 procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.66] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.67] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento que se dictó sentencia interlocutoria en el incidente de suspensión, misma que resuelve "...UNICO.- Se niega a Elías Epifanio Núñez Cuarenta, la suspensión definitiva de los actos reclamados al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.."; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 22840/2019-IX procedente del Juzgado Decimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2255/2019-IX, promovido por el [No.68] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.69] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que el Autorizado de la parte Quejosa, el ciudadano [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], se le tiene interponiendo recurso de queja contra el proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido del oficio de

cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.-
APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 22840/2019-IX procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2255/2019-IX, promovido por el [No.71] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.72] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que el Autorizado de la parte Quejosa, el ciudadano [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], se le tiene interponiendo recurso de queja contra el proveído de fecha 31 de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 37048/2019 procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2274/2019, promovido por la [No.74] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual informa que se interpone recurso de revisión por el autorizado de la parte Quejosa Francisco José Ramírez Verduzco contra la interlocutoria dictada el treinta y uno de octubre del año en curso, que negó la suspensión definitiva solicitada.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.-
APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2274/2019, promovido por la [No.76] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual informa que se interpone recurso de revisión por el autorizado de la parte Quejosa Francisco José Ramírez Verduzco contra la interlocutoria dictada el treinta y uno de octubre del año en curso, que negó la suspensión definitiva solicitada; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 48165/2019 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2305/2019-IV, promovido por la [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.79] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se interpone recurso de revisión por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contra la interlocutoria dictada el veintinueve de octubre del año en curso, que concedió a la Quejosa, la suspensión definitiva solicitada.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 48165/2019 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2305/2019-IV, promovido por la [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.81] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades;

mediante el cual informa, que se interpone recurso de revisión por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contra la interlocutoria dictada el veintinueve de octubre del año en curso, que concedió a la Quejosa, la suspensión definitiva solicitada; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 1000/2019 procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 50/2019-VI, promovido por el [No.82] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.83] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual se le tiene interponiendo recurso de Queja, al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual, se concedió al Quejoso la suspensión provisional, en el incidente de suspensión.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1000/2019 procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 50/2019-VI, promovido por el [No.84] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.85] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual se le tiene interponiendo recurso de Queja, al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual, se concedió al Quejoso la suspensión

provisional, en el incidente de suspensión; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 1355/2019, 1530/2019, 1531/2019, 1651/2019, 1652/2019 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 52/2019-III, promovido por la [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.87] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, solicita copias certificadas de diversas constancias; por lo que respecta al segundo y tercer comunicados, informan que la Quejosa interpone recurso de queja contra el auto de fecha ocho de noviembre del año en curso, y los últimos comunicados informan que se resolvió el incidente de suspensión y en su parte propositiva señala: "...UNICO. Se niega a la Quejosa la suspensión definitiva que solicitó, respecto de los actos reclamados a las autoridades..".

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, se informa que oportunamente se remitieron las constancias solicitadas y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 1355/2019, 1530/2019, 1531/2019, 1651/2019, 1652/2019 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 52/2019-III, promovido por la [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.89] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, solicita copias certificadas de diversas constancias; por lo que respecta al segundo y tercer comunicados, informan que la Quejosa interpone recurso de queja contra el auto de fecha ocho de noviembre del año en curso, y los últimos comunicados informan que se resolvió el incidente de suspensión y en su parte propositiva señala: "...UNICO. Se niega a el Quejoso la suspensión

definitiva que solicitó, respecto de los actos reclamados a las autoridades..”; dándonos por enterados de sus contenidos, se informa que oportunamente se remitieron las constancias solicitadas y agréguese los oficios de cuenta al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 46769/2019 procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2228/2019, promovido por **[NO.90] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que la Quejosa interpone recurso de queja, contra el auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.-
APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 46769/2019 procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2228/2019, promovido por **[NO.91] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que el Quejoso interpone recurso de queja, contra el auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 8706/2019 y 8707/2019, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del

Tercer Circuito, deducido del recurso de revisión 160/2019, interpuesto por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 350/2019, promovido por [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante los cuales hace del conocimiento que se otorgó licencia oficial al magistrado Alejandro López Bravo del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; así mismo, se autorizó al licenciado Dante Omar Rodríguez Meza, para desempeñar las funciones de Magistrado de Circuito, durante el tiempo de la licencia.

Lo que se informa a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta y darnos por enterados de sus contenidos; mismos que serán agregados al toca correspondiente, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 8706/2019 y 8707/2019, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, deducido del recurso de revisión 160/2019, interpuesto por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 350/2019, promovido por [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante los cuales hace del conocimiento que se otorgó licencia oficial al magistrado Alejandro López Bravo del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; así mismo, se autorizó al licenciado Dante Omar Rodríguez Meza, para desempeñar las funciones de Magistrado de Circuito, durante el tiempo de la licencia; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca correspondiente, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 34730/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación con el Juicio de amparo promovido por [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], registrado bajo número 2080/2019; mismo que informa a esta Autoridad que se resolvió el incidente de suspensión al tenor lo siguiente "...UNICO. Se niega la suspensión definitiva al Quejoso...".

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 34730/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación con el Juicio de amparo promovido por [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1], registrado bajo número 2080/2019; mismo que informa a esta Autoridad que se resolvió el incidente de suspensión al tenor lo siguiente "...UNICO. Se niega la suspensión definitiva al Quejoso..."; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 76528/2019 procedente del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado de los autos del Juicio de amparo número 941/2019-II promovido por [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1]; mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad, que se sobreseyó el juicio de amparo, contra los actos de las autoridades responsables.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, mismo que será agregado al Toca correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 76528/2019 procedente del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado de los autos del Juicio de amparo número 941/2019-II promovido por

[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1];
mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad, que se sobreseyó el juicio de amparo, contra los actos de las autoridades responsables; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 37620/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1927/2019, promovido por **[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica que sobreseyó el juicio de amparo, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, al basar su pretensión en un interés simple derivado de su condición de gobernado.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 37620/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1927/2019, promovido por [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica que sobreseyó el juicio de amparo, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, al basar su pretensión en un interés simple derivado de su condición de gobernado; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con los oficios 47565/2019 y 47564/2019, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo 671/2015, promovido por **[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y otras Autoridades; mediante los cuales notifica, que causó ejecutoria, para todos los efectos de ley, la resolución que sobreseyó el citado juicio de amparo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y ordenar se agreguen al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con abstención del Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Tener por recibidos los oficios 47565/2019 y 47564/2019, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo 671/2015, promovido por **[No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y otras Autoridades; mediante los cuales notifica, que causó ejecutoria, para todos los efectos de ley, la resolución que sobreseyó el citado juicio de amparo; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con los oficios 22803/2019 y 21383/2019, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 1260/2019-VII, promovido por el **[No.102] ELIMINADA la afiliación sindical [30]**, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la interlocutoria que NEGÓ la suspensión definitiva, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo.

Asimismo, informa que ordenó remitir el citado juicio de amparo, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en virtud del acuerdo SECNO/CE/18/2019, emitido por la Comisión

de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Concentración de Expedientes.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y ordenar se agreguen al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 2803/2019 y 21383/2019, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 1260/2019-VII, promovido por el [No.103] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la interlocutoria que NEGÓ la suspensión definitiva, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo.

Asimismo, informa que ordenó remitir el citado juicio de amparo, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en virtud del acuerdo SECNO/CE/18/2019, emitido por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Concentración de Expedientes; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- En cumplimiento al acuerdo Plenario de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, se les circuló, el Acta de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en la cual se da cuenta de los informes trimestrales presentados por los peritos autorizados:

Informes ordinarios del segundo trimestre (julio, agosto, septiembre de 2019) del periodo 2019-2020 199 peritos

Informes extemporáneos del mismo trimestre	14 peritos
Informes no presentados del mismo trimestre	46 peritos
Informes extemporáneos del primer trimestre del periodo 2019-2020	6 peritos
Informes extemporáneos del cuarto trimestre del periodo 2018-2019	1 peritos

Asimismo, se autoriza por haber cumplido requisitos a:

El ING. T. HIRAM GARCÍA AGUILAR, como perito en Topografía, a los LIC. CESAR GARCÍA MADRID, LIC. RAMÓN RÍOS OLMOS, LIC. PEDRO SANDOVAL DE CASAS, como peritos Traductores Inglés-Español y viceversa.

Se autoriza el reingreso a:

AVRIL AMAYA DE LA MORA y a la LIC. ESTHER CASTELLANOS MARTÍNEZ, como peritos traductores Inglés-Español y viceversa.

Se autoriza otorgar un nuevo número de registro a:

SABRINA NIGRA, perito Traductor Italiano-Español y viceversa.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se apruebe el dictamen emitido por la Comisión de Auxiliares de la Administración de la Justicia, en los términos planteados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por rendido y aprobado el dictamen de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

“En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, ubicada en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los señores MAGISTRADOS DOCTOR EN DERECHO MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO (Presidente), LICENCIADOS ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ Y

CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quienes en sesión plenaria de fecha 04 cuatro de Enero del año 2013 dos mil trece, fueron designados integrantes de dicha Comisión.

Acto continuo se procedió a celebrar la sesión, contándose con la presencia de los señores Magistrados que la integran, en los términos de los artículos 19, 23 fracción XX, 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, y 25 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES :

- 1.- Los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y el artículo 7º. del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, faculta al Supremo Tribunal de Justicia a través del Pleno a designar Comisiones de Magistrados .**
- 2.- En el párrafo noveno del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, establece que el Supremo Tribunal está facultado para emitir los acuerdos necesarios, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, por lo que esta Sesión se celebra conforme al siguiente**

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Presidente de la Comisión.

II.- Informe del Secretario de la Comisión.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO.

Aprobados que fueron los puntos que conforman la Orden del día, se procede a la celebración de la misma en la que se tomaron los siguientes:

A C U E R D O S :

I.- Estando debida y legalmente integrada la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, siendo presidida por el

MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

II.- El Presidente de la Comisión informó a sus integrantes la aprobación en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 03 de septiembre del 2019 la presentación en tiempo del informe de actividades correspondiente al primer trimestre del periodo 2019-2020, y de los presentados en forma extemporánea de este periodo y de trimestres anteriores, por los Auxiliares de la Administración de la Justicia de éste Tribunal de Justicia. Así como la autorización a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia como perito al ARQ. LUIS JORGE CHAN MADRIGAL como perito en Diseño Arquitectónico y Estructural, Construcción, Identificación de Bienes Inmuebles, Partidor de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Bienes Agropecuarios, Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Vehículos

Sin otros puntos que tratar instruye al Secretario para que de cuenta de los informes trimestrales presentados por los Auxiliares de la Administración de Justicia correspondientes al segundo trimestre del periodo 2019-2020, y de las solicitudes recibidas para la autorización para formar parte de la Lista de los Auxiliares de la Administración de Justicia, así como de las solicitudes para la reincorporación a la misma y cambio de número de registro otorgado por la Comisión de Auxiliares de la Administración de Justicia al ser autorizada:

III.- El Secretario de la Comisión da cuenta y pone a consideración de sus integrantes:

A).- Los informes trimestrales que fueron presentados por los peritos autorizados de la siguiente manera:

Informes ordinarios del segundo trimestre (julio, agosto,

septiembre 2019) del periodo 2019-2020

199 peritos

Informes extemporáneos del mismo trimestre

14 peritos

Informes no presentados del mismo trimestre

46 peritos

Informes extemporáneos primer trimestre periodo

2019-2020

6 peritos

Informes extemporáneos cuarto trimestre periodo

2018-2019

1 perito

B).- Las solicitudes de autorización para ingresar a la Lista de los Auxiliares de la Admón. de Justicia de:

1.- Presenta solicitud de registro como perito el ING. T. HIRAM GARCÍA AGUILAR, para ser autorizado como perito en Topografía, para lo cual anexa copias certificadas de Título de Ingeniero Topógrafo expedido por la Universidad de Guadalajara, cédulas profesionales federal y estatal, así como diversa documentación que hace constar su experiencia profesional, por lo que conforme al artículo 228 de la citada Ley en los párrafos anteriores cumple con los requisitos para ser autorizado.

2.- El LIC. CESAR GARCÍA MADRID, para ser autorizado como perito Traductor Inglés-Español y viceversa, anexa a su escrito documentación que acredita su capacitación y experiencia en la materia, y efectuada la evaluación para determinar su conocimiento en el idioma, labor realizada por la perito autorizada por ésta Comisión C. Regina Chuzeville Muratalla con registro CMR230197-65 y cuya opinión basada en los exámenes oral y escrito la aspirante los aprobó satisfactoriamente por lo que se autoriza su ingreso, por cumplir con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- El LIC. RAMÓN RÍOS OLMOS, solicita su registro como perito Traductor Inglés-Español y viceversa, para tal efecto acompaña a su escrito diversa documentación que avala su capacitación y experiencia en la materia, y efectuada la evaluación para determinar su conocimiento en el idioma, labor realizada por el perito autorizado por ésta Comisión registro SSR200697-678, Lic. Rafael Suárez Sandoval, cuya opinión basada en los exámenes oral y escrito el aspirante los aprobó de manera satisfactoria considerándolo apto para el desempeño como Perito en el idioma Inglés-Español y viceversa, por lo anterior se autoriza su ingreso, al cumplir con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.- La solicitud de registro que presenta el LIC. PEDRO SANDOVAL DE CASAS, para ser autorizado perito Traductor Inglés-Español y viceversa, para lo cual anexa copias certificadas de diversa documentación que avala su capacitación y experiencia en la materia y del resultado de la evaluación de su conocimiento en el idioma, trabajo

delegado a Judit Covarrubias García, perito autorizada por esta Comisión con el no. de registro CGJ281103-1089, quien de acuerdo con su leal saber y entender lo califica como apto para desarrollarse como perito traductor, por lo que se aprueba su incorporación a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia de acuerdo al artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

C.- Las solicitudes de reincorporación a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia:

1.- AVRIL AMAYA DE LA MORA, solicita su reingreso como perito Traductor Inglés-Español y viceversa acompaña a su escrito diversa documentación que avala su capacitación y experiencia en la materia. Una vez que fue cumplido el plazo de tres años de que se le dio de baja (10 de julio de 2015). Se autoriza su reingreso.

2.- La LIC. ESTHER CASTELLANOS MARTÍNEZ, pide su reincorporación a la Lista de los Auxiliares de la Administración como perito Traductor Inglés-Español y viceversa, anexando a su escrito copia certificada de cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública como Licenciada en Docencia del Inglés como lengua extranjera. Y habiendo cumplido el lapso de tres años de que fue dada de baja (19 de septiembre de 2016). Se autoriza su reincorporación.

D.- Petición de cambio de número de registro.

1.- SABRINA NIGRA, perito Traductor Italiano-español y viceversa, pide cambio de número de registro otorgado al momento de ser autorizada debido a que dicho número ha sido utilizado para certificar traducciones que no han sido efectuadas por ella. Anexa a su petición la denuncia efectuada el día 05 de agosto del presente año en la Fiscalía del Estado otorgándole el no. 80311/2019 a la carpeta de investigación. Por lo anterior se le concede un nuevo número de registro.

ACUERDOS :

PRIMERO.- Se aprueben los informes presentados en tiempo y forma por los auxiliares de la administración de justicia correspondiente al segundo trimestre del período 2019-2020 (julio, agosto, septiembre de 2019), de conformidad a lo que establece el artículo 73 del reglamento del Supremo

Tribunal de Justicia así como los presentados extemporáneamente.

SEGUNDO.- Se autoriza a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia a el ING. T. HIRAM GARCÍA AGUILAR como perito en Topografía, a los LIC. CESAR GARCÍA MADRID, LIC. RAMÓN RÍOS OLMOS, LIC. PEDRO SANDOVAL DE CASAS, como peritos Traductores Inglés-Español y viceversa.

TERCERO.- Se autoriza el reingreso a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia a AVRIL AMAYA DE LA MORA y a la LIC. ESTHER CASTELLANOS MARTÍNEZ, como peritos Traductores Inglés-Español y viceversa.

CUARTO.- Se otorga un nuevo número de registro a SABRINA NIGRA, perito Traductor Italiano-español y viceversa,

Sométase a consideración del Pleno de esta H Supremo Tribunal de Justicia, el presente dictamen a fin de que resuelva lo conducente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio DGPI/1380/2019, signado por el licenciado FRANCISCO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Director General de la Policía Investigadora; mediante el cual se informa que quedó a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO DE JALISCO; asimismo hace del conocimiento de este Tribunal, que la recepción de oficios del sistema tradicional o del nuevo sistema penal acusatorio, será en original y dos copias, en un horario de 08:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes y especificando el delito en el caso del nuevo sistema penal acusatorio; lo anterior en las oficinas de dicha Dirección, y en caso de ser días festivos o fines de semana, la recepción de oficios urgentes, será en el domicilio ubicado en la calle 12 número 2553, colonia Zona Industrial, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y comunique lo anterior a las Salas de este Tribunal para los efectos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DGPI/1380/2019, signado por el licenciado FRANCISCO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Director General de la Policía Investigadora; mediante el cual informa que quedó a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO DE JALISCO; asimismo hace del conocimiento de este Tribunal, que la recepción de oficios del sistema tradicional o del nuevo sistema penal acusatorio, será en original y dos copias, en un horario de 08:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes y especificando el delito en el caso del nuevo sistema penal acusatorio; lo anterior en las oficinas de dicha Dirección, y en caso de ser días festivos o fines de semana, la recepción de oficios urgentes, será en el domicilio ubicado en la calle 12 número 2553, colonia Zona Industrial, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas de este Tribunal para los efectos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el oficio P/201/2019 signado por el Licenciado VICTOR SALAZAR RIVAS, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; a través del cual informa que el periodo vacacional de invierno 2019 dos mil diecinueve, quedará comprendido del lunes 23 veintitrés de diciembre de 2019 al martes 7 siete de enero de 2020 dos mil veinte; reanudando labores el miércoles 8 ocho de enero del mismo año.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el memorándum y oficio de cuenta, y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el oficio P/201/2019 signado por el Licenciado VICTOR SALAZAR RIVAS, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco;

a través del cual informa que el periodo vacacional de invierno 2019 dos mil diecinueve, quedará comprendido del lunes 23 veintitrés de diciembre de 2019 al martes 7 siete de enero de 2020 dos mil veinte; reanudando labores el miércoles 8 ocho de enero del mismo año; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SO.39/2019A02GRAL...15651 derivado de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 30 de octubre de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informan que el segundo periodo vacacional del año 2019 dos mil diecinueve, será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

- a) Primera Fase.- del 16 al 31 de diciembre de 2018.
- b) Segunda Fase.- del 6 al 21 de enero de 2019.

En los Juzgados Especializados en materia Penal y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período, el resto, el segundo periodo.

Le corresponderá la guardia a los Juzgados 2º Familiar y 9º de lo Civil del Primer Partido Judicial; asimismo, en los Partidos Judiciales del interior del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado SEGUNDO del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado SEGUNDO del ramo, deberá permanecer de guardia en la primera fase.

Los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, permanecerán en guardia la primera fase del periodo el personal que disponga el titular del Juzgado.

En los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, y Auxiliares Especializados en Materia Familiar, gozarán de la primer fase; y por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Y por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, la mitad del personal hará uso del período de descanso en la primera fase y el resto en la segunda.

Finalmente, los Jueces Menores y de Paz, gozarán del periodo vacacional en la primera fase.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General

de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se comuniquen a las Salas y Direcciones de este Tribunal para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.39/2019A02GRAL...15651 derivado de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 30 de octubre de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informan que el segundo periodo vacacional del año 2019 dos mil diecinueve, será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

a) Primera Fase.- del 16 al 31 de diciembre de 2018.

b) Segunda Fase.- del 6 al 21 de enero de 2019.

En los Juzgados Especializados en materia Penal y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período, el resto, el segundo periodo.

Le corresponderá la guardia a los Juzgados 2° Familiar y 9° de lo Civil del Primer Partido Judicial; asimismo, en los Partidos Judiciales del interior del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado SEGUNDO del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado SEGUNDO del ramo, deberá permanecer de guardia en la primera fase.

Los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, permanecerán en guardia la primera fase del periodo el personal que disponga el titular del Juzgado.

En los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, y Auxiliares Especializados en Materia Familiar, gozarán de la primera fase; y por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Y por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, la mitad del personal hará uso del período de descanso en la primera fase y el resto en la segunda.

Finalmente, los Jueces Menores y de Paz, gozarán del periodo vacacional en la primera fase; dándonos por enterados de su contenido, y comuníquese a las Salas y Direcciones de este Tribunal para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SO.41/2019ADPAF,STJyP...16514, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informa que se readscribe al Licenciado CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil de Mascota, Jalisco; a partir del 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterado de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Tener por recibido el oficio SO.41/2019ADPAF,STJyP...16514, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informa que se readscribe al Licenciado CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil de Mascota, Jalisco; a partir del 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine; dándonos por enterado de su contenido, para los

efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SE.06/2019A03,DPAF,STJ...15517 dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informa que, se readscribe al licenciado ALÁN RAFAEL ACOSTA NAVARRO, al Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial del Estado, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a partir del 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterado de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SE.06/2019A03,DPAF,STJ...15517 dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informa que, se readscribe al licenciado ALÁN RAFAEL ACOSTA NAVARRO, al Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial del Estado, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a partir del 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SE.06/201A04,DPAF,STJ...15513, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informa que, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 2911/2016 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, se readscribe a la Licenciada ALEJANDRA

PIMIENTA ENCINAS, al Juzgado Civil de Primera Instancia del Trigésimo Segundo Partido Judicial del Estado, con sede en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco; a partir del 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterado de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SE.06/201A04,DPAF,STJ...15513, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual informa que, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 2911/2016 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, se readscribe a la Licenciada [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1], al Juzgado Civil de Primera Instancia del Trigésimo Segundo Partido Judicial del Estado, con sede en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco; a partir del 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 28616/2019 procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2165/2019, promovido por el [No.105] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.106] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de la Presidencia de este Tribunal y otras autoridades; mediante los cuales se señalan las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, en la ampliación de demanda, que es la ejecución, aplicación y observancia de

los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterado de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, respecto de la ampliación de demanda exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28616/2019 procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2165/2019, promovido por el

[No.107] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.108] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]

contra actos del Presidente del Tribunal y otras autoridades; mediante el cual señala las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, en la ampliación de demanda, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, respecto de la ampliación de demanda exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Aparece en la pantalla que no voté, pero sí voté.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se adiciona, por favor. continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 31728/2019 procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2169/2019-IX, promovido por el [No.109] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.110] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de la Presidencia de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual se señalan las 12:01 doce horas con un minuto del 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, en la ampliación de demanda que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 31728/2019 procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2169/2019-IX, promovido por el [No.111] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.112] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos del Presidente de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual se señalan las 12:01 doce horas con un minuto del 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, en la ampliación de demanda que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y

artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios 48904/2019 y 46755/2019 procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2235/2019-5, promovido por la [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.114] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que se señalan las 09:10 nueve horas con diez minutos del 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia Constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman; por lo que respecta al segundo comunicado se le tiene interponiendo recurso de Queja, al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, en contra del auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos; así mismo vía atento oficio, hacer del conocimiento a la autoridad federal que nos encontramos imposibilitados de rendir el informe justificado, toda vez que no, se adjuntó la demanda de amparo promovida por la Quejosa; así mismo, se le solicita que el término para rendir el informe justificado empiece a correr hasta, contar con la respectiva demanda de garantías; agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con veintitrés votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 48904/2019 y 46755/2019 procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2235/2019-5, promovido por la [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1]

[NO.116] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]

contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que se señalan las 09:10 nueve horas con diez minutos del 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia Constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman; por lo que respecta al segundo comunicado se le tiene interponiendo recurso de Queja, al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, en contra del auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos; y hágase del conocimiento a la Autoridad Federal que nos encontramos imposibilitados de rendir el informe justificado, toda vez que no, se adjuntó la demanda de amparo promovida por la Quejosa; así mismo, se le solicita que el término para rendir el informe justificado empiece a correr hasta, contar con la respectiva demanda de garantías; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 47942/2019 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2309/2019, promovido por el **[No.117] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.118] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que son la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 47942/2019 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2309/2019, promovido por el [No.119] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.120] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 56303/2019 procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2304/2019, promovido por el [No.121] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.122] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que son la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el Haber de Retiro y las evaluaciones de Control de Confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 56303/2019 procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2304/2019, promovido por el [No.123] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.124] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 54082/2019 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2303/2019, promovido por el [No.125] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.126] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual requiere para rendir el informe justificado, en relación con la ampliación de demanda, respecto a los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los Decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de Control de Confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 54082/2019 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2303/2019, promovido por el

[No.127] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.128] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1],

contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Gracias Presidente, solicitar si es posible, me entregara copia simple de la ampliación y del Oficio del Juzgado de Distrito del que se acaba de dar cuenta. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: A usted, favor de expedirle las copias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios 45741/2019, 47002/2019 y 48421/2019, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2260/2019, promovido por el

[No.129] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.130] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1],

contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los Decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el Haber de Retiro y las evaluaciones de Control de Confianza; por lo que respecta al resto de los comunicados, informa a esta Autoridad que el Congreso del Estado de Jalisco y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, interponen recurso de revisión contra la interlocutoria dictada el 23 veintitrés y 30

treinta de octubre del año en curso, respectivamente, que concedió al Quejoso, la suspensión definitiva solicitada.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con veintiún votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 45741/2019, 47002/2019 y 48421/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2260/2019, promovido por el [No.131] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.132] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; por lo que respecta a los últimos comunicados, informa a esta Autoridad que el Congreso del Estado de Jalisco y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, interponen recurso de revisión contra la interlocutoria dictada el 23 veintitrés y 30 treinta de octubre del año en curso, respectivamente, que concedió al Quejoso, la suspensión definitiva solicitada; dándonos por enterados de sus contenidos y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda del Quejoso, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios 55638/2019 y 55790/2019, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2329/2019, promovido por el

[No.133] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.134] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante los cuales se señalan las 11:00 once horas del 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia Constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir los informes previo y justificado correspondientes, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los Decretos y artículos reformados, respecto de las condiciones que rigen el Haber de Retiro y las evaluaciones de control de confianza; de igual manera, resulta improcedente otorgar la medida cautelar solicitada por el Quejoso, sobre los actos reclamados.

Así mismo, se informa que se rindió oportunamente el informe previo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, así como del informe Previo que fue rendido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 55638/2019 y 55790/2019 procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2329/2019, promovido por el

[No.135] ELIMINADO el nombramiento [50]

[NO.136] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]

contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante los cuales se señalan las 11:00 once horas. del 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia Constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir los informes previo y justificado correspondientes, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; de

igual manera, resulta improcedente otorgar la medida cautelar solicitada por el Quejoso, sobre los actos reclamados; dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe Previo rendido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios 1217/2019 y 1388/2019, procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 32/2019-V, promovido por la [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.138] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer comunicado informa a esta autoridad que se resuelve el incidente de suspensión mismo que determina "... UNICO. Se niega a la quejosa la suspensión definitiva que solicitó respecto de los actos reclamado a las autoridades responsables.."; por lo que respecta al diverso oficio, hace del conocimiento que se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado, en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los Decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el Haber de Retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda de la Quejosa, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA, con 22 veintidós votos a favor y 1 una abstención.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 1217/2019 y 1388/2019 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 32/2019-V, promovido por la [No.139] ELIMINADO el nombre completo [1]

[NO.140] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer comunicado informa a esta superioridad que se resuelve el incidente de suspensión mismo que determina "... UNICO. Se niega a la quejosa la suspensión definitiva que solicito respecto de los actos reclamado a las autoridades responsables.."; por lo que respecta al último, oficio hace del conocimiento que se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado, en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de sus contenidos y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda de la Quejosa, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios 49803/2019 y 50394/2019, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2284/2019, promovido por la

[No.141] ELIMINADO el nombre completo [1]

[NO.142] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, hace del conocimiento la sentencia interlocutoria, misma que resuelve: " Se concede a la quejosa, la suspensión definitiva para que no se produzcan los efectos y consecuencias de los Decretos Legislativos 27296/LXII/19 y 27391/LXII/19 y se NIEGA a la Quejosa la suspensión definitiva contra la campaña de denostación por cualquier medio en contra de la antes citada ya que no derivan de los normas generales reclamadas", y el último comunicado informa a esta Autoridad que se señala las 09:15 nueve horas con quince minutos del 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los Decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de Control de Confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de

demanda de la Quejosa, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con veintidós votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 49803/2019 y 50394/2019, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2284/2019, promovido por la [No.143] ELIMINADO el nombre completo [1] [NO.144] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, hace del conocimiento y adjunta la sentencia interlocutoria misma que resuelve: “ Se concede a la quejosa, la suspensión definitiva para que no se produzcan los efectos y consecuencias de los decretos legislativos 27296/LXII/19 y 27391/LXII/19 y se NIEGA a la Quejosa la suspensión definitiva contra la campaña de denostación por cualquier medio en contra de la antes citada ya que no derivan de los normas generales reclamadas”, y el último comunicado informa a esta Autoridad que se señala las 09:15 nueve horas con quince minutos del 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado en relación a la ampliación de demanda, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación a las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de sus contenidos y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación a la ampliación de demanda de la Quejosa, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el escrito signado por la

maestra SILVIA ANGUIANO RODRÍGUEZ, Presidenta del Comité Estatal de Jalisco del Movimiento Nacional por la Seguridad y en Pro de la Justicia, A.C.; a través del cual solicita, de no existir inconveniente legal, se autorice el uso del Salón de Plenos el día 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, a efecto de llevar a cabo el FORO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GUADALAJARA 2019.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, y se autorice el uso del Salón de Plenos a efecto de llevar a cabo el citado foro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 20 veinte votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la maestra SILVIA ANGUIANO RODRÍGUEZ, Presidenta del Comité Estatal de Jalisco del Movimiento Nacional por la Seguridad y en Pro de la Justicia, A.C.; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos el día 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, a efecto de llevar a cabo el FORO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GUADALAJARA 2019. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el escrito signado por el licenciado AMADO GÓMEZ GÓMEZ, Secretario General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; a través del cual informa que se actualizó, simplificó, modernizó y digitalizó el procedimiento y tramitación de los exhortos del estado de Oaxaca; dicho sistema de exhortos se ubica en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en la siguiente liga: <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Home/general/NQAxADIA>.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el memorándum y escrito de cuenta, darnos por

enterados de su contenido y se comuniquen al Oficial Mayor de este Tribunal así como al Consejo de la Judicatura. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 21 veintinueve votos a favor y 1 una abstención.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el escrito signado por el licenciado AMADO GÓMEZ GÓMEZ, Secretario General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; a través del cual informa que se actualizó, simplificó, modernizó y digitalizó el procedimiento y tramitación de los exhortos del estado de Oaxaca; dicho sistema de exhortos se ubica en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en la siguiente liga: https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Home/general/NQA_xADIA.; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese al Oficial Mayor de este Tribunal así como al Consejo de la Judicatura. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite escrito signado por el Maestro JOSÉ LUIS TELLO RAMÍREZ, Secretario Ejecutivo del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco; a través del cual solicita, se les invite al proyecto "Es lo Justo", para brindar asesoría jurídica y servicio social profesional de manera gratuita.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como escrito de cuenta, y darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, autorizándose tal participación de los profesionistas para prestar sus servicios en los módulos destinados para tal efecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 18 dieciocho votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual remite

el escrito signado por el Maestro JOSÉ LUIS TELLO RAMÍREZ, Secretario Ejecutivo del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco; a través del cual solicita, se les invite al proyecto “Es lo Justo”, para brindar asesoría jurídica y servicio social profesional de manera gratuita; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, y se autoriza tal participación para prestar sus servicios en los módulos destinados para tal efecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Por instrucciones de la Presidencia de este Tribunal, se les hace del conocimiento que el próximo día 12 doce de diciembre, se llevará a cabo el Informe de Actividades de este Tribunal correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve; motivo por el cual, se solicita autorización, para que se efectúe la Sesión correspondiente en el Patio Central del Palacio de Justicia, con carácter de Solemne, así como el pago de los gastos que con dicho evento se generen.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: autorizar a la Presidencia, para que lleve a cabo en el Patio Central del Palacio de Justicia, el Informe Anual de labores de este Tribunal, correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, así como los gastos que con motivo del mismo se originen; en consecuencia, gírense oficios a la Dirección de Administración y a la de Comunicación Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 25 veinticinco votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia, para que lleve a cabo en el Patio Central del Palacio de Justicia en Sesión Solemne, el Informe Anual de labores de este Tribunal, correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, así como los gastos que con motivo del mismo se originen; en consecuencia, gírense oficios a la Dirección de Administración y a la Dirección de Comunicación Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con los oficios 37542/2019,

37543/2019, 41067/2019 y 41068/2019 procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos de los autos del juicio de amparo 1318/2019, promovido por [No.145] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante los dos primeros oficios hace del conocimiento a esta Autoridad, que se dictó la sentencia correspondiente misma que resuelve: "...UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Quejoso, contra los actos reclamados al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Presidente adscrito..." lo cual, condena a las autoridades responsables, a pagar al quejoso la cantidad de \$2,909,779.98 (dos millones novecientos nueve mil setecientos setenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos, moneda nacional), cantidad que quedó establecida en el oficio expedido expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, menos los impuestos correspondientes que serán calculados al momento del pago; por lo que respecta a los últimos comunicados, informa que se declara que la sentencia autorizada, causó ejecutoria, en consecuencia se ordena pagar al quejoso la cantidad de \$2,909,779.98 (dos millones novecientos nueve mil setecientos setenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos, moneda nacional), cantidad que quedó establecida en el oficio expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, menos los impuestos correspondientes, que serán calculados al momento del pago, dentro del plazo de 3 tres días, contados a partir de la notificación.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos e instruir al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que realice un estudio de viabilidad financiera, para realizar el pago de Haber de retiro al Quejoso, para con ello cumplir con la ejecutoria del fallo protector; así mismo, se informe a la autoridad Federal lo resuelto por esta Soberanía. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los 37542/2019, 37543/2019, 41067/2019 y 41068/2019 procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos de los autos del juicio de amparo 1318/2019, promovido por

[No.146] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante los dos primeros oficios hace del conocimiento a esta Autoridad, que se dictó la sentencia correspondiente misma que resuelve: “...UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Quejoso, contra los actos reclamados al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Presidente adscrito...” misma que condena a las autoridades responsables, a pagar al quejoso la cantidad de \$2,909,779.98 (dos millones novecientos nueve mil setecientos setenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos, moneda nacional), cantidad que quedó establecida en el oficio DA 116/2018, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, menos los impuestos correspondientes que serán calculados al momento del pago; por lo que respecta a los últimos comunicados, informa que se declara que la sentencia autorizada, ha causado ejecutoria, en consecuencia se ordena pagar al quejoso la cantidad de \$2,909,779.98 (dos millones novecientos nueve mil setecientos setenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos, moneda nacional), cantidad que quedó establecida en el oficio DA 116/2018, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, menos los impuestos correspondientes, que serán calculados al momento del pago, dentro del plazo de 03 tres días, contados a partir de la notificación; dándonos por enterados de sus contenidos e instrúyase al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que realice un estudio de viabilidad financiera y el pago de Haber de retiro al Quejoso, para con ello cumplir con la ejecutoria del fallo protector; infórmese a la autoridad Federal lo resuelto por esta Soberanía. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 56018/2019 procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado de la denuncia de incumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2019, promovida por los

[No.147] ELIMINADO el nombramiento [50]
[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1],
[No.149] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.150] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.151] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.152] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.153] ELIMINADO el nombre completo [1] y
 [No.154] ELIMINADO el nombre completo [1], así como el entonces
 [No.155] ELIMINADO el nombramiento [50]
 [No.156] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el incumplimiento de este Supremo Tribunal de Justicia, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Honorable Congreso del Estado, Consejo de la Judicatura y Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción; mediante el cual se informa, que toda vez que se cumplió el requerimiento formulado en proveído de 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se admite a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, consistente en la Reforma a los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66 y transitorios del primero al octavo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, frente a la controversia constitucional 86/2012; requiere para que en el término de 3 tres días, se exponga lo que en derecho convenga.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar, y facultar a la Presidencia de este Tribunal, para en su caso, comparecer a expresar lo que en Derecho proceda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 210 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMITO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: En el presente asunto, existe un interés institucional, pero también a su vez, existe un interés personal al momento de promoverlo; por lo cual, me permito externar mi excusa para conocer de este punto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por supuesto, se hace constar la excusa por favor. Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias señor Presidente, en los mismos términos que acaba de expresar el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, me abstengo de este punto. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: A usted. Adelante, Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Igualmente señor Presidente, ser parte de los que promueven este asunto de manera directa, tengo abstención para conocer y deliberar del mismo; más aun sin embargo, solicito se me expida fotocopia del oficio, así como los anexos que se acompañan al mismo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, expídanse las copias, por favor. Adelante, Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: gracias. En los mismos términos que los Magistrados que me antecedieron y de igual forma, solicitando copia. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por supuesto. Adelante, Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Gracias señor Presidente, en los mismos términos, mi excusa sobre este punto a tratar. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, buen día para todos. En los mismos términos que expresó el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, si bien, es una defensa institucional, también promovida en lo personal, en mi calidad de Magistrado; por lo tanto, me excuso del conocimiento de este asunto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto. Bien, si no hubiere alguna otra manifestación, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA, con 19 diecinueve votos a favor, 1 una abstención y las antes señaladas.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las excusas de los Magistrados MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Tener por recibido el oficio 56018/2019 procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado de la denuncia de incumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2019, promovido por los

[No.157] ELIMINADO el nombramiento [50]

[No.158] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.159] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.160] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.162] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.163] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.164] ELIMINADO el nombre completo [1],

como el entonces

[No.165] ELIMINADO el nombramiento [50]

[No.166] ELIMINADO el nombre completo [1],

contra el incumplimiento de este Supremo Tribunal de Justicia, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Congreso del Estado, Consejo de la Judicatura y Comité de Participación Social del Sistema Estatal

Anticorrupción; mediante el cual se informa, que toda vez que se cumplió el requerimiento formulado en proveído de 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se admite a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, consistente en la reforma a los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66 y transitorios del primero al octavo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, frente a la controversia constitucional 86/2012; y requiere para que en el término de 3 tres días, se exponga lo que en derecho convenga; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar, y facúltese a la Presidencia de este Tribunal, para comparecer en su caso, a expresar lo que en Derecho proceda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 210 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, ahorita me fijé que se señalan 3 tres posibilidades, entonces, ¿La excusa quedará plasmada en lo que fue el propio acuerdo, verdad?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, las hacemos constar como excusas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los siguientes movimientos de personal, de manera directa:

EL MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CEDEÑO VALDEZ PATRICIA ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA H. PRESIDENCIA A PARTIR DEL 15 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN NOVOA MERLO GLORIA VERONICA QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA PRESIDENTE DE LA H. TERCERA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUTIÉRREZ GONZALEZ JUDITH REGINA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE MODESTO CHAVEZ EDUARDO DANIEL QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NAVARRRO FONSECA KARLA ELIZABETH COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ INTEGRANTE DE LA H. CUARTA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE NAVARRRO FONSECA KARLA ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RUVALCABA LARA ANA KARLA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRRO FONSECA KARLA ELIZABETH QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO MTRO. MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS INTEGRANTE DE LA H. SEXTA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LIZARRAGA MARTINEZ CARLOS COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDRANO COVARRUBIAS SERGIO ENRIQUE COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

EL MAGISTRADO FEDERICO HENÁNDEZ CORONA PRESIDENTE DE LA H. DÉCIMA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN

DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HERNANDEZ AMADOR KARLA GRACIELA COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMIÑO GONZÁLEZ HECTOR NOEL COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE HERNANDEZ AMADOR KARLA GRACIELA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE VILLA RUELAS MARIA ELENA.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes los Movimientos de Personal directos de los que nos da cuenta la Secretaría General de Acuerdos. Si no hubiere observaciones al respecto en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, el cual, es: NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CEDEÑO VALDEZ PATRICIA ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA H. PRESIDENCIA A PARTIR DEL 15 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN NOVOA MERLO GLORIA VERONICA QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Presidente de la Tercera Sala del

Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUTIÉRREZ GONZALEZ JUDITH REGINA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE MODESTO CHAVEZ EDUARDO DANIEL QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NAVARRRO FONSECA KARLA ELIZABETH COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODÍEGUEZ, Integrante de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE NAVARRRO FONSECA KARLA ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RUVALCABA LARA ANA KARLA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRRO FONSECA KARLA

ELIZABETH QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Integrante de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LIZARRAGA MARTINEZ CARLOS COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDRANO COVARRUBIAS SERGIO ENRIQUE COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Presidente de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HERNANDEZ AMADOR KARLA GRACIELA COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMIÑO GONZÁLEZ HECTOR NOEL COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31

DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE HERNANDEZ AMADOR KARLA GRACIELA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE VILLA RUELAS MARIA ELENA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales, como administrativas de esta Institución.

RELACIÓN DE MOVIMIENTOS QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE: DÍAZ DELGADO SILVIA
PUESTO: Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
O: _____
VIGENCIA: 15 al 28 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES: De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS (la 1ra 07 días y la 2da. 07 días con número de folio 0363). Por enfermedad

NOMBRE: FLORES RAMOS ROSA MIREYA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Novena Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
O: _____
VIGENCIA: 22 al 26 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES: De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad

NOMBRE: GARCIA PARRA OLIVIA GUADALUPE
PUESTO: Jefe de Sección

ADSCRIPCIÓN:	Unidad de Transparencia e Información Pública
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	12 de Noviembre al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE:	MONTAÑO GARCIA GLORIA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	13 al 22 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES:	De acuerdo a la constancias médicas subsecuentes expedidas por el IMSS (la 1era 05 días y la 2da. 05 días). Por enfermedad.

NOMBRE:	PALOMO NAVARRO PABLO
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	20 al 26 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES:	De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE:	RAMÍREZ PEREZ DANIEL
PUESTO:	Notificador
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	20 al 26 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES:	De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE:	ZARAGOZA NUÑEZ FRANCISCO JAVIER
PUESTO:	Notificador
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
O:	
VIGENCIA:	14 al 22 de Noviembre del 2019

OBSERVACION ES. De acuerdo a las constancias médicas expedidas por el IMSS (la 1era 05 días y la 2da. 04 días). Por enfermedad.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE:

CASTILLO CORONA ROSA ELENA

PUESTO: Taquígrafa Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Tercera Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO Definitivo

O

VIGENCIA: 20 al 26 de Noviembre del 2019

OBSERVACION ES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:

CISNEROS RUVALCABA GABRIELA LETICIA

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO Definitivo

O

VIGENCIA: 05 al 31 de Diciembre del 2019

OBSERVACION ES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:

COTERO ORTIZ LILIA DEL CARMEN

PUESTO: Jefe de Sección

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Confianza

NOMBRAMIENTO Tiempo Determinado

O

VIGENCIA: 22 de Noviembre al 13 de Diciembre del 2019

OBSERVACION ES Por así convenir a sus intereses

NOMBRE:

DAVALOS GONZALEZ ANA TERESA

PUESTO: Taquígrafa Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO Tiempo Determinado

O

VIGENCIA: 01 de Febrero al 31 de Diciembre del 2020

OBSERVACION ES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:

ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Sexta Sala

CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
O	
VIGENCIA:	01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES	Por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:**FLORES DÍAZ DE LEÓN LIDIA CATALINA**

PUESTO:	Auditor
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Contraloría
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo determinado
O	
VIGENCIA:	12 de Noviembre al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:**GONZÁLEZ RIOS MARTHA ELIZABETH**

PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
O	
VIGENCIA:	01 al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses.

NOMBRE:**HURTADO LUPIAN SONIA**

PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:**MARTINEZ ARAGON JOSÉ REFUGIO**

PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	21 de Noviembre al 14 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses.

NOMBRE:**MORA VILLANUEVA ADRIANA**

PUESTO:	Auxiliar Judicial
---------	-------------------

ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	21 de Noviembre al 14 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:	MARTINEZ SÁNCHEZ VERÓNICA EDITH
PUESTO:	Taquígrafa Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	20 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	Por así convenir a sus intereses.

NOMBRE:	NOVOA MERLO GLORIA VERÓNICA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Presidencia
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	15 al 30 de Noviembre de 2019
OBSERVACIONES:	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

NOMBRE:	RUEDA RUVALCAVA LORENA GUADALUPE
PUESTO:	Taquígrafa Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	01 de Enero al 31 de Marzo del 2020
OBSERVACIONES:	Por así convenir a sus intereses.

NOMBRE:	SANCHEZ VALADEZ MARIA DEL ROSARIO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
O:	
VIGENCIA:	16 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:	VÁZQUEZ MERCADO ANDREA
----------------	-------------------------------

PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	12 de Noviembre al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE:	ALVARADO GARCIA ALEJANDRA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
O:	
VIGENCIA:	05 al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Cisneros Ruvalcaba Gabriela Leticia. Quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE:	APARICIO LARES MARIANA GUADALUPE
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
O:	
VIGENCIA:	16 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Sánchez Valadez María del Rosario quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE:	AVIÑA HERNÁNDEZ JORGE ANTONIO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	01 de Enero al 30 de Junio del 2020

NOMBRE:	BARRERAS TEJEDA YAIR ALFONSO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
O:	
VIGENCIA:	13 al 22 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Montaña García Gloria quien tiene constancias médicas subsecuentes por enfermedad.

NOMBRE: **BRISEÑO ARCE ABIGAIL**
PUESTO: Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN: H. Quinta Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
O:
VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020

NOMBRE: **CASTILLO CORONA ROSA ELENA**
PUESTO: Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN: H. Tercera Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Interino
O:
VIGENCIA: 20 al 26 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Palomo Navarro Pablo quien tiene constancia médica por enfermedad.

NOMBRE: **CENTENERO CARRILLO MIRIAM DEL CARMEN**
PUESTO: Taquígrafa Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Sexta Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interina
O:
VIGENCIA: 20 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Martínez Sánchez Verónica Edith quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: **CISNEROS RUVALCABA GABRIELA LETICIA**
PUESTO: Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
O:
VIGENCIA: 05 al 31 de Diciembre del 2019

NOMBRE: **CORTES MONTERD DANIEL**
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Sexta Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
O:
VIGENCIA: 19 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Flores Briseño Héctor quien causa baja por renuncia. y a su vez cubría licencia de Martínez Cárdenas Víctor Hugo

NOMBRE: **FLORES DÍAZ DE LEÓN LIDIA CATALINA**
PUESTO: Jefe de Sección
ADSCRIPCIÓN: Unidad de Transparencia e Información Pública.

CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA:	12 de Noviembre al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de García Parra Olivia Guadalupe quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.
NOMBRE:	GÁMEZ DÍAZ ROSA
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA:	15 al 28 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Díaz Delgado Silvia quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.
NOMBRE:	GARCIA BRISEÑO JOSELOUIS ALEJANDRO
PUESTO:	Taquígrafo Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA:	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020
NOMBRE:	GONZÁLEZ QUINTERO EDUARDO ALEJANDRO
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	12 de Noviembre al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Vázquez Mercado Andrea quien solicita licencia sin goce de sueldo.
NOMBRE:	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JUDITH REGINA
PUESTO:	Taquígrafa Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA:	20 al 26 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Castillo Corona Rosa Elena quien solicita licencia sin goce de sueldo.
NOMBRE:	HERNANDEZ DOMINGUEZ MAIRA DENIS
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA:	01 al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Ramírez Moya Sara quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: HURTADO LUPIAN SONIA
PUESTO: Notificador
ADSCRIPCIÓN: H. Quinta Sala
:
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020

NOMBRE: LOZANO MEDINA MAXIMILIANO
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Sexta Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
O
VIGENCIA: 19 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Espinoza Aldana Juan Pablo quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: LOPEZ CAMARENA JOEL HERNAN
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Quinta Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
O
VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Marzo del 2020

NOMBRE: LUNA JIMÉNEZ TERESA MONTSERRAT
PUESTO: Notificador
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
O
VIGENCIA: 20 al 26 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Ramírez Pérez Daniel quien tiene constancia médica por enfermedad.

NOMBRE: MARTINEZ LAMAS DANIELA ELIZABETH
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interina
O
VIGENCIA: 05 al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Madriz Rodríguez Ana Virginia que causa baja y a su vez cubría licencia de González Ríos Martha Elizabeth

NOMBRE: MORA VILLANUEVA ADRIANA
PUESTO: Secretario Relator

ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Interina
O:	
VIGENCIA:	21 de Noviembre al 14 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Martínez Aragón José Refugio quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE:	MORALES DE LA TORRE CLAUDIA LIZBETH
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020

NOMBRE:	NOVOA MERLO GLORIA VERÓNICA
PUESTO:	Auditor
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Contraloría
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
O:	
VIGENCIA:	15 al 30 de Noviembre de 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Martínez Chao Ciu Yen Alejandra quien causó baja al término de nombramiento.

NOMBRE:	RAMÍREZ RAMÍREZ GERARDO
PUESTO:	Taquígrafo r Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
O:	
VIGENCIA:	05 al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Martínez Lamas Daniela Elizabeth quien causa baja al término de nombramiento y a su vez cubría constancia por maternidad de Rivas Negrete Mariana Guadalupe.

NOMBRE:	RIVAS NEGRETE MARIANA GUADALUPE
PUESTO:	Taquígrafa Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
O:	
VIGENCIA:	05 al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES:	En sustitución de Rueda Rubalcava Lorena Guadalupe quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: **RODRIGUEZ SÁNCHEZ OSCAR MANUEL**
PUESTO: Taquígrafo Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
O:
VIGENCIA: 01 de Enero al 30 de Junio del 2020
OBSERVACIONES: En sustitución de Dávalos González Ana Teresa quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: **SALAZAR DIAZ MARCO ANTONIO**
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
O:
VIGENCIA: 05 al 31 de Diciembre del 2019

NOMBRE: **VAZQUEZ MERCADO ANDREA**
PUESTO: Auditor
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Contraloría
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Interina
O:
VIGENCIA: 12 de Noviembre al 09 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES: En sustitución de Flores Díaz de León Lidia Catalina quien solicita licencia sin goce de sueldo

NOMBRE: **VILLANUEVA GÓMEZ SERGIO RICARDO**
PUESTO: Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
O:
VIGENCIA: 05 al 31 de Diciembre del 2019

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes, la relación de los movimientos de personal que se hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos, si no hubiera manifestaciones al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 23 veintitrés votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----
Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de

Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es todo por parte de Secretaría, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Pasamos al Quinto y último punto del Orden del Día, que es

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable señor Presidente, es con relación a 2 dos dictámenes de la Comisión substanciadora, por lo que previo a la celebración de la presente Sesión, se tuvo a bien circular el dictamen que emite la Comisión Substanciadora, del que se da cuenta en este Acto, relativo al Expediente 08/2019, promovido por [No.167] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se desempeña como NOTIFICADORA, adscrita a la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que solicita la definitividad en el puesto.

En consecuencia, esta Comisión recabó el kárdex actualizado y reporte histórico individual de la solicitante, para analizar su relación laboral, de la que se advierte que ingresó el 1° primero de junio del 2001 dos mil uno y se ha desempeñado sin interrupción alguna, por lo que es aplicable el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en esa época.

En esa tesitura, a partir del 1° primero de junio de 2001 dos mil uno, se desempeñó como Auxiliar Judicial adscrita a la Quinta Sala Civil, se le otorgaron diversos nombramientos en ese cargo, el 1° primero de enero del 2004 dos mil cuatro, se le otorgó nombramiento por tiempo INDEFINIDO como auxiliar judicial, al que RENUNCIÓ el 1° primero de enero de 2010 dos mil diez; sin embargo, desde el 1° de marzo del 2004 a la fecha, se han venido otorgando nombramientos en el cargo que peticiona de notificador de manera ininterrumpida, inicialmente solicitaba simultáneamente licencia sin goce de sueldo al cargo de auxiliar judicial hasta su renuncia; el último nombramiento tiene vigencia del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, no se trata de suplencia alguna, en virtud de que el anterior titular de la plaza solicitada causó baja el día 1° primero de marzo de 2004 dos mil cuatro, del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable de [No.168] ELIMINADO el nombre completo [1] en su desempeño laboral; por lo que se ha desempeñado en el cargo por más de seis meses, cumpliéndose los requisitos que establece el artículo 7 de la

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone se otorgue a favor de [No.169] ELIMINADO el nombre completo [1], nombramiento DEFINITIVO, como NOTIFICADORA, con categoría de base y adscripción a la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, queda a su consideración de ustedes el dictamen presentado por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, si no hubiere manifestaciones al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYRÍA, con 22 veintidós votos a favor y 1 una abstención.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado GONZALO JUALIAN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora De Conflictos Laborales Con Servidores Públicos De Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 8/2019, promovido por [No.170] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“V I S T O S : para resolver los autos del trámite planteado por [No.171] ELIMINADO el nombre completo [1] quien solicita la definitividad en el puesto de Notificador con adscripción a la Quinta Civil Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 08/2019, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 27 veintisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, recibió el escrito signado por [No.172] ELIMINADO el nombre completo [1], cuyo contenido a continuación se transcribe: “...comparezco a solicitar de esta Honorable

soberanía, me sea otorgado el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE, EN EL PUESTO DE NOTIFICADORA QUE ACTUALMENTE OCUPO, dado que funjo como notificadora, en la categoría de empleada de base, ininterrumpidamente desde hace aproximadamente 15 años 2 meses, actualmente nombramientos expedidos por el Magistrado Javier Humberto Orendain Camacho y en mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especie, esto es NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento.-

El desempeño de mi cargo de notificadora ya en forma ininterrumpida lo inicié el 1 de Marzo de 2004 dos mil cuatro, que ejerzo hasta el día de hoy, en razón de que desde entonces he tenido 23 veintitrés nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de mi expediente personal que en copia certificada anexo, cabe mencionar que mi ingreso al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, fue el 01 primero de junio de 2001 dos mil uno...”.-
(transcripción textual)

2.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de **[No.173] ELIMINADO el nombre completo [1]; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 08/2019, se avocó al conocimiento del trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales sus reportes históricos individual y kárdex actualizado, se realizó la notificación personal de este acuerdo a la solicitante el 11 once de julio del año en curso.-**

3.- El 09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DA-202/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-345/19 de la Servidora Pública en comento y el Kárdex; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

CONSIDERANDO:

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la solicitante, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-288/19 DA-220/29 y STJ-RH-345/19 expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública **[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dirigió su solicitud a la COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

“...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable soberanía, me sea otorgado el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE, EN EL PUESTO DE NOTIFICADORA QUE ACTUALMENTE OCUPO, dado que funjo como

notificadora, en la categoría de empleada de base, ininterrumpidamente desde hace aproximadamente 15 años 2 meses, actualmente nombramientos expedidos por el Magistrado Javier Humberto Orendain Camacho y en mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especie, esto es NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones y hechos.

DE DERECHO:

“LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO” aplicable a la fecha de ingreso a éste H. tribunal:

Artículo 6.- Para el ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Son facultades del Pleno:

II. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la Carrera Judicial;

IX. Resolver los conflictos administrativos en el ámbito de su competencia;

XIII. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los servidores públicos de carácter judicial, y administrativo del Supremo Tribunal, con excepción de los secretarios relatores adscritos a los magistrados que serán nombrados a propuesta de éstos y el personal de cada Sala que lo hará su Presidente previo consenso de sus integrantes. Así como removerlos en los términos que determinen las leyes.

Para estos efectos, antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo, el Supremo Tribunal, su Presidente, las salas o el magistrado respectivo, deberán solicitar al Consejo General la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante;

Artículo 180.- El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

Artículo 181. La carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;**
- II. Secretario General de Acuerdos de Tribunal;**
- III. Secretario Relator de Magistrado;**
- IV. Secretario de Acuerdos de Sala;**
- V. Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia;**
- VI. Secretario Conciliador de Juzgado de Primera Instancia;**
- VII. Secretario de Juzgado de Primera Instancia;**
- VIII. Notificador;**
- IX. Actuario; y**
- X. Juez Menor.**

Artículo 214.- Tratándose de conflictos relacionados con los servidores públicos de base, el procedimiento se substanciará a través de una comisión constituida con carácter permanente, la cual emitirá un dictamen que pasará al Pleno del Tribunal correspondiente o del Consejo General, para que éste resuelva lo conducente.

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

(VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)

Art. 3º Para los efectos de esta Ley, los servidores públicos se dividen en:

- I. Servidor de base;**
- II. Servidor de confianza; y**

III. Servidor supernumerario**IV. Becario**

Art. 4º Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieren la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;**
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;**
- c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;**
- d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Areas de Auditoría;**
- e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características;**
- f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o**

valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

- g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;*
- h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;*
- i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de estos;*
- j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieran revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en materia que trate y al servicio directo de aquellos.*

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

- I. En el Poder Legislativo, el Secretario Particular, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes, Contador Mayor de Hacienda, Coordinadores, Supervisores y Auditores.*
- II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:*
 - a) La Planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del*

Titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

- b) Secretario de Gobierno, Subsecretarios, Contralor General, Procurador, Jefes de Departamento, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, de Sección de Servicios, o de Zonas; Administradores o Gerentes; Encargados, Coordinadores, Auditores, Contadores, Valuadores, Peritos de toda clase, Proveedores, Almacenistas, Supervisores, Recaudadores, Pagadores, o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; Tomadores o Controladores de tiempo, de obras y Servicios; Conserjes, veladores y porteros; Agentes de Ministerio Público, Presidente, Presidentes Especiales, y Presidentes Auxiliares en las Juntas de Conciliación y Arbitraje; Integrantes de Consejos Tutelares o Asistenciales; integrantes de Consejos Consultivos, o Asesores de los Titulares; Vocales Representantes en dependencias Públicas y Organismos Descentralizados; Directores, Rectores, Alcaldes, Celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de Asistencia Social; ayudantes, mensajeros, choferes, secretarias y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de Servidores Públicos de superior jerarquía en las Dependencias; el Personal sujeto a honorarios; y**
- c) Todos los miembros operativos de los servicios policíacos y de tránsito, exceptuando a la Policía Judicial y a los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza.**
- III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus organismos descentralizados; El Secretario General del Ayuntamiento y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección,**

Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores e Inspectores.

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los Secretarios de las Salas, los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los Juzgados, los Asesores Jurídicos de la Presidencia, los Choferes de la Presidencia, el Director de la Defensoría de Oficio, los jefes de las secciones Civil y Penal de la Defensoría de Oficio, los Coordinadores Regionales de la Defensoría de oficio, el Director de Estadística Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los Instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, la Supervisora de Trabajo Social, las Trabajadoras Sociales del Departamento de Trabajo Social, el encargado del almacén de los juzgados de lo criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

b) En el Tribunal de Contencioso Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores; y

c) En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarias e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este Artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base o de confianza.

Art. 5º Son servidores públicos de base los no comprendidos en el Artículo anterior.

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Art. 7º Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado

Ahora bien, haciendo un estudio cronológico de los artículos citados nos encontramos con que la mencionada ley ha sido reformada en algunas de sus disposiciones legales, que en lo que interesa son del tenor siguiente:

I.- El 20 de enero de 2001, mediante decreto 18740, se reformó el artículo 16, para quedar de la; forma en que se transcribió, es decir, lisa y llanamente se realizó la clasificación de los nombramientos que se pueden otorgar a un servidor público, lo que debe entenderse en el sentido al haber suprimido la prohibición que existía en la norma anterior, el

Legislador otorgó a los servidores públicos, el derecho a la estabilidad laboral, criterio que así fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis de rubro y su ejecutoria, que en lo conducente resulta de aplicación al caso y reza de la siguiente forma:

"SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquellos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporo el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los

derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores"

Contradicción de tesis 392/2012 Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y Primero Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco (actual Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con la misma residencia) 21 de noviembre de 2012 Unanimidad de cuatro votos, voto con salvedad José Fernando Franco González Salas Ausente Sergio A Valls Hernández Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos Secretaria María Marcela Ramírez Cerrillo Tesis de jurisprudencia 184/2012 (10a) Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil doce (Decima época Registro 2002654 Instancia Segunda Sala Jurisprudencias Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2 Materia(s) Laboral Tesis 2a/J 184/2012 (10a) Pagina 1504)

II.- Luego entonces atendiendo a la legislación vigente al periodo de mi nombramiento de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco en su artículo 7, establece Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente." Lo anterior evidencia la reiterada intención del Legislador de establecer a favor de aquellos servidores públicos que de conformidad con el artículo 6 primer párrafo en relación con el 16 de la misma ley, se les otorguen nombramientos por tiempo determinado, con fecha precisa de terminación como lo es en el caso de la suscrita, el derecho a que se me otorgue un nombramiento definitivo

III.- En efecto, de una interpretación armónica de los artículos indicados de la mencionada Ley, que son aplicables por las razones apuntadas, es dable colegir que como se indicó, el Legislador otorga la estabilidad laboral para los empleados de confianza -a los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les

otorgará nombramiento definitivo, es por ello que me encuentro en el supuesto mencionado, al ser Notificadora de la Quinta Sala Civil de este Supremo Tribunal y haber sido empleada por más de tres años y medio consecutivos, puesto que he tenido 23 veintitrés nombramientos por tiempo determinado en la categoría de base a partir del 1° de marzo del año 2004 dos mil cuatro, comenzando mis labores en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 1° de junio del año 2001 dos mil uno, así como lo establecido por el numeral 6 de la mencionada Ley –seis meses ininterrumpidos de servicio, sin nota desfavorable su expediente- por lo cual y ante la estricta aplicación de los mencionados artículos al haber transcurrido en demasía los seis meses y los tres años y medio - encontrándome en los 2 supuestos establecidos por la ley- requeridos para otorgar un nombramiento definitivo, es que se me debe otorgar el mismo en estricto acatamiento de la norma vigente al momento de adquirir dicho derecho de acuerdo a la teoría de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma una vez invocado el marco jurídico que rige mi status como Notificadora en funciones, realizo a continuación la siguiente relación de

HECHOS:

ANTECEDENTES NOMBRAMIENTOS

I.- El desempeño de mi cargo de notificadora ya en forma ininterrumpida lo inicié el 1 de Marzo de 2004 Dos mil Cuatro, que ejerzo hasta el día de hoy, en razón de que desde entonces, he tenido 23 Veintitrés nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de mi expediente personal que en copia certificada anexo, cabe mencionar que mi ingreso al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, fue el 01 primero de junio de 2001 dos mil uno, del cual se advierten los indicados nombramientos otorgados a mi favor en los términos siguientes:

-Nombramiento Auxiliar Judicial de la H. Quinta Sala desde 01 de Junio del 2001 hasta el 31 de agosto del 2001, en pleno de fecha 08 de Junio del 2001.

Nombramiento Auxiliar Judicial de la H. Quinta Sala desde 01 de septiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2001, en pleno de fecha 31 de agosto del 2001.

Nombramiento Auxiliar Judicial de la H. Quinta Sala desde 01 de Enero del 2002 hasta el 30 de junio del 2002, en pleno de fecha 14 de diciembre del 2001.

Nombramiento Auxiliar Judicial de la H. Quinta Sala desde 01 de julio del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2002, en pleno de fecha 28 de junio del 2002.

Nombramiento Auxiliar Judicial de la H. Quinta Sala desde 01 de Enero del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2003, en pleno de fecha 06 de diciembre del 2002.

Nombramiento Auxiliar Judicial de la H. Quinta Sala desde 01 de Enero del 2004 hasta indefinido, en pleno de fecha 05 de diciembre del 2003.

-Nombramiento interino de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de marzo del 2004 hasta el 31 de agosto del 2004, en pleno de fecha 27 de febrero del 2004.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de septiembre del 2004 hasta el 31 de diciembre del 2004, en pleno de fecha 03 de septiembre del 2004.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2005, en pleno de fecha 10 de diciembre del 2004.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2006, en pleno de fecha 09 de diciembre del 2005.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007, en pleno de fecha 15 de diciembre del 2006.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, en pleno de fecha 30 de noviembre del 2007.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009, en pleno de fecha 12 de diciembre del 2008.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010, en pleno de fecha 27 de noviembre del 2009.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011, en pleno de fecha 10 de diciembre del 2010.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, en pleno de fecha 02 de diciembre del 2011.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2013 hasta el 31 de marzo del 2013, en pleno de fecha 30 de noviembre del 2012.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013, en pleno de fecha 22 de marzo del 2013.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2014 hasta el 30 de junio del 2014, en pleno de fecha 11 de diciembre del 2013.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de julio del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, en pleno de fecha 17 de junio del 2014.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2015 hasta el 30 de Junio del 2015, en pleno de fecha 02 de diciembre del 2014.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de julio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, en pleno de fecha 26 de junio del 2015.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2016 hasta el 30 de junio del 2016, en pleno de fecha 04 de diciembre del 2015.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de julio del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, en pleno de fecha 01 de julio del 2016.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2017 hasta el 30 de junio del 2017, en pleno de fecha 29 de noviembre del 2016.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017, en pleno de fecha 30 de junio del 2017.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2018 hasta el 30 de junio del 2018, en pleno de fecha 15 de diciembre del 2017.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de julio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, en pleno de fecha 15 de junio del 2018.

-Nombramiento base de Notificador de la H. Quinta Sala desde 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, en pleno de fecha 12 de diciembre del 2018

En cuanto a lo anterior, considero pertinente realizar una acotación en sentido que, como lo mencione desde un inicio, mi ingreso como tal al Poder Judicial del Estado de Jalisco, data del 01 uno de junio del año 2001 dos mil uno con una antigüedad de 18 años 3 meses, desde esa fecha he desempeñado diversos cargos dentro del marco del propio escalafón que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, notificador, y auxiliar judicial, pero lo más importante se traduce en que desde el 1° del mes de marzo de 2004 dos mil cuatro se me ha otorgado el nombramiento de notificadora Adscrita a esta H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en forma determinada e ininterrumpida, lo que es favorable para lograr el nombramiento definitivo en la categoría de base en el puesto de Notificadora que ocupo.

LEGISLACIÓN APLICABLE, TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LOS COMPONENTES DE LA NORMA

II.- Cabe acotar que como se dijo antes, al caso concreto que nos ocupa, es aplicable la Ley para los Servidores Públicos del, Estado de Jalisco y sus Municipios antes de la reforma del 26 de septiembre de 2012, pero posterior a las reformas de fecha 20 de enero de 2001, por el principio establecido en la Teoría Clásica de la Adquisición de Derechos, pues los nombramientos ya mencionados, fueron al amparo de la mencionada Ley, todo ello desde la perspectiva de que el desarrollo de una situación jurídica comprende

tres momentos el de constitución, el de producción de sus efectos y el de extinción, ubicándome en el primer y segundo supuesto.

Ahora bien, como se advierte de la aludida Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas del 2012, en ésta se confería a los servidores públicos de base, el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como “la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral”

De ahí que, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de las disposiciones anteriores a la reforma del 26 de septiembre de 2012, pero dentro de la vigencia de las reformas del 20 de enero de 2001 y siguientes, adquirimos, no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también el derecho establecido en el artículo 6 segundo párrafo de la supradicha ley, y por ende, a no ser privados de él, sino por causa justificada de conformidad con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, lo anterior en concordancia con la teoría de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los servidores de base bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo, obtener un nombramiento definitivo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas por la norma, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían mis derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior.

Lo anterior en virtud de que la que aquí suscribe, he tenido nombramiento de forma ininterrumpida como Notificadora de la H. Quinta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, desde el 01 uno de marzo de 2004 dos mil cuatro, es decir, con anterioridad a la reforma del 26 de septiembre de 2012, como servidora pública de base, y previo a eso, se me expidieron diversos nombramientos como auxiliar judicial dando continuidad del nexo de trabajo, por lo

que es inconcuso que adquirí el derecho a conservar el empleo que actualmente ejerzo, es decir, a que se me otorgue un nombramiento definitivo, pues me encuentro dentro del supuesto, dado que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laboral, generado por la permanencia y continuidad en el servicio, invocando en sustento de lo antes razonado, el texto contenido en jurisprudencias siguientes:

“RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA. El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor.”

Amparo directo en revisión 479/2000.—Amelia Ocegüera Vázquez.—19 de mayo de 2000.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina. Amparo directo en revisión 1026/2000.—Luis Felipe Cruz Carranco.—11 de octubre de 2000.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José

Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. Amparo en revisión 607/2000.—Héctor Adalberto García Noriega.—11 de mayo de 2001.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán. Amparo directo en revisión 1537/2001.—Mireya Elisa Morales Villegas y otros.—11 de enero de 2002.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Amparo directo en revisión 898/2003.—José Francisco Macías Rosales.—19 de septiembre de 2003.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Javier Arnaud Viñas. Tesis de jurisprudencia 87/2004.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, julio de 2004, página 415, Segunda Sala, tesis 2a./J. 87/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, julio de 2004, página 416; y véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 372. 1011452. 160. Segunda Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Primera Sección - Irretroactividad de la ley y de su aplicación, Pág. 1088. -*

“RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS. El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de

normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

Amparo directo en revisión 737/2005. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo. Amparo directo en revisión 829/2008. Miguel Jiménez Puga. 9 de julio de 2008. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata. Amparo directo en revisión 1151/2008. Autos Populares de la Chontalpa, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1431/2008. Sena Automotriz, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras. Amparo directo en revisión 1013/2010. René Alejandro Chavarría García. 4 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 78/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de octubre de dos mil diez. Nota: Por instrucciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 149, se publica nuevamente con el cuarto precedente correcto, al encontrarse ausente el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

En el mismo sentido, cabe añadir que el artículo 217 de la Ley de Amparo, dispone que "La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", lo cual se menciona en razón de que aun y cuando en la actualidad pudieren existir criterios jurisprudenciales contrarios a los que se han invocado en este curso en sustento de mis argumentos, tales criterios, -aun cuando fueren jurisprudencia, y por tanto,

obligatorios-, no cobrarían aplicación al caso, precisamente porque en materia de jurisprudencia no existe retroactividad, de ahí que en este caso, se tendrán que emplear los criterios jurisprudenciales invocados, por ser los aplicables al supuesto normativo que se somete a consideración, máxime que fueron creados en concordancia con las disposiciones legales que regían al momento de adquirir los derechos que dan sustento a lo que ahora solicito, pues de llegarse a aplicar un criterio jurisprudencial posterior a aquellos, y por tanto, inaplicable, atentaría contra mi certeza jurídica e infringiría la garantía de seguridad jurídica que la Constitución Federal me garantiza, como al efecto lo establece el texto de la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RESOLVER LO HACE CON BASE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE LE ERA OBLIGATORIO Y, POSTERIORMENTE, ÉSTE SE MODIFICA O SUSTITUYE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN AMPARO DIRECTO, NO PUEDE APLICAR RETROACTIVAMENTE EL NUEVO CRITERIO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). El último párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, establece: "La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.". Dicha hipótesis no puede interpretarse de la misma forma que el principio de irretroactividad de las leyes, porque ello se traduciría en que ninguna jurisprudencia pudiera aplicarse a situaciones de hecho anteriores a su creación, lo que reñiría con su naturaleza que es el interpretar o suplir la laguna de la ley a partir del examen de constitucionalidad de un caso concreto pretérito, y cuya finalidad es que se observe tanto para los supuestos de hecho ocurridos antes como después de su surgimiento. Luego, la prohibición de que la jurisprudencia no se aplique en perjuicio de persona alguna, debe entenderse, tratándose del juicio de

amparo directo, dirigida a los Tribunales Colegiados de Circuito que, al resolver los juicios de amparo, se les presenta la siguiente problemática: La autoridad responsable ha resuelto conforme a una jurisprudencia, que al momento de fallar le resultaba obligatoria a ella y al Tribunal Colegiado de Circuito que eventualmente conocería del amparo directo; empero, en el posterior momento en que el segundo tiene que resolver, dicha jurisprudencia fue modificada o sustituida, y conforme a ella, el acto reclamado sería inconstitucional, a pesar de que la norma interpretada por ambas jurisprudencias siguiere siendo la misma. Se presenta así lo que pudiéramos denominar un conflicto de jurisprudencias en el tiempo y surge la interrogante de ¿cuál de ellas habrá de aplicar el Tribunal Colegiado para resolver el juicio de amparo? En observancia al precepto citado, tendrá que aplicar el primer criterio jurisprudencial, porque si al momento en que la autoridad responsable lo aplicó, era obligatorio tanto para ella como para dicho Tribunal Colegiado, las partes adquirieron la certeza jurídica de que, ordinariamente, no había posibilidad de que la constitucionalidad de ese fallo, al menos en esa época, pudiese ser examinada sino a la luz de ese primer criterio. Por consiguiente, aplicar el segundo criterio jurisprudencial atenta contra esa certeza e infringiría la garantía de seguridad jurídica, que es lo que la prohibición citada busca evitar. Por el contrario, si al decidir la responsable: 1) no existe criterio jurisprudencial alguno que la constriña a resolver en determinado sentido; o, 2) existiendo, no obliga al Tribunal Colegiado de Circuito que eventualmente habrá de fallar el amparo directo, sino que la jurisprudencia que sí obliga a éste surge hasta que debe resolver; entonces al aplicarlo no desacata la prohibición de no aplicar la jurisprudencia retroactiva en perjuicio de persona alguna.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 570/2013. Rafael Castellanos Montiel. 12 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Amparo directo 506/2013. Electrónica de Toluca, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Rosario Moysén Chimal, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Rosalba Janeth Rodríguez Sanabria.

SUPLETORIEDAD PRINCIPIO PRO HOMINE

III.- En el presente caso tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de base, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que se me expidió el nombramiento de fecha 01 uno de marzo de 2004 dos mil cuatro, bajo el amparo de las reformas anteriores a aquellas del 26 de septiembre de 2012, pues además de estar vigente cuando me fueron otorgados los nombramientos descritos, son los que generan un mayor beneficio a la suscrita, lo cual debe ser tomado así de conformidad con los artículos 10 y 12 de la ley de la materia, pues por virtud de dichos nombramientos ingresé al haber jurídico del derecho a la inamovilidad, el cual ya no puede variarse, suprimirse o modificarse, pues de hacerlo se violaría mi garantía de irretroactividad.

Artículo 10. En lo no previsto por esta Ley, se aplicaran supletoriamente, y en su orden

I.- Los principios Generales de Justicia Social que derivan del artículo 123, de la Constitución General de la república;

II.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio; del Estado,

III.- La Ley Federal del trabajo

IV.- La Jurisprudencia

V.- La costumbre, y

VI La Equidad

Artículo 12.- En caso de duda, en la interpretación de esta Ley, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Art 10º, si persiste esta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público

ESTUDIO DEL FONDO

IV.- Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 16 de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstos se clasifican como base, confianza, supernumerarios o becarios, y los nombramientos, en cuanto a su temporalidad, según lo prevé el último de los preceptos citados pueden ser definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca, mientras que el indicado numeral 6 de la aludida Ley Burocrática Jalisciense, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16 de la referida ley y también prevé el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios, tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores de seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

En relación con estos nombramientos, atendiendo desde luego a su temporalidad, debe señalarse que al estar precisado en la ley en qué supuestos se dará cada uno de ellos, la denominación que se le atribuya al nombramiento respectivo no será determinante para establecer cuáles son los derechos que le asisten a un burócrata, puesto que debe atenderse a la situación real en que se ubique respecto del período que haya permanecido en un puesto, así como a la naturaleza de la plaza, permanente o temporal, que como se indicó antes, en el caso de la suscrita, se llevó a cabo en los, términos apuntados, es decir, por tiempo determinado

De ello se sigue que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en aquéllos, de base o de confianza,

consecuentemente, serán supernumerarios, aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, de base o de confianza, si su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 16 de la Ley Burocrática Jalisciense, en las fracciones en las que se permite, se le otorgará al servidor un nombramiento definitivo al cumplir con el requisito marcado en el artículo 6 ibídem.

Por su parte, al diferenciarse por el tipo de nombramiento, en el citado artículo 16, a los otros trabajadores, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente, debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal otorgado por alguna entidad pública de Jalisco, es considerado también supernumerario

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece, en lo que importa "Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley...", artículo reformado el 22 de febrero de 2007, mediante decreto 21835, quedando por ello de manifiesto que el carácter de supernumerario deriva de la temporalidad del nombramiento.

Acotado lo anterior, en lo que atañe a la suscrita, ya he mencionado que los nombramientos que me fueron otorgados fueron continuos, como lo acredite cabalmente con la documental que anexo, es decir, al término de cada uno se me extendía el otro, con lo que se acredita que he laborado en forma ininterrumpida en la plaza de Notificadora, durante dichos períodos, esto es, del 01 de marzo de 2004, a la fecha, de lo que se infiere que he sido empleado en tal puesto por más seis meses de forma continua en el primer supuesto y más de tres años y medio de forma consecutiva, tal como lo exige la norma en el segundo supuesto.

Por tanto, si me han sido otorgados 23 nombramientos como Notificadora adscrita a la H. Quinta Sala de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, todos por tiempo determinado, pero de forma continua o ininterrumpida, por más de

tres años y medio, es decir, al término de cada uno se me otorgaba el siguiente, para desempeñar el mismo puesto considerado de base, tal suceso expone la continuidad del vínculo que me ha unido hasta la fecha con la entidad pública, de ahí que, es inconcuso que he colmado los requerimientos que como empleada, exige el numeral 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de mi ingreso a éste H. Tribunal, así como lo establecido por el artículo 7° de la Ley en cita, por más de 6 seis meses, por lo que, he obtenido el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva.

Razones las anteriores que me permiten reiterar que la suscrita cumpla con el requisito de temporalidad previsto por el artículo 6° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, al haber contado realmente con nombramientos temporales ininterrumpidos, del 01 de marzo de 2004 a la fecha, es decir, por 3 años y 6 meses, con lo que se satisficé por demás la exigencia prevista por dicho numeral así como lo preceptuado en el numeral 7 de la mencionada ley vigente al momento de mi ingreso a éste H. Tribunal, esto es, una temporalidad mayor a 6 seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente, por ello, tengo derecho a que se me otorgue nombramiento definitivo.

P R U E B A S:

Con el objeto de demostrar la veracidad de los hechos narrados con antelación, ofrezco PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de mi histórico y Kardex, que contienen todos los nombramientos que a lo largo de mi desempeño se han expedido, y que revelan que no hay nota desfavorable en mi contra, a fin de que tal documentación sea tomada en cuenta en la resolución mediante la cual se disponga mi permanencia por tiempo indefinido como Notificadora adscrita a la H. Quinta Sala de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el legajo de copias certificadas, expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mismo que concuerda

fielmente con mi expediente personal, en el cual se encuentran todas las propuestas de nombramientos que se encuentran en el archivo del Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
Consistentes en las actuaciones que integren este procedimiento laboral.

PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.
Consistentes en las presunciones legales y humanas que surjan de lo los hechos probados plenamente en este procedimiento...”.-

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promovente

[No.175] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cargo de NOTIFICADORA adscrita a la Quinta Sala Civil, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-288/19 y STJ-RH-345/17 el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Interino (En sustitución de Hernández Orozco quien tiene l.s.s.)	01 junio 2001	31 agosto 2001
2	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Interino (En sustitución de Hernández Amparo que tiene l.s.s.)	01 septiembre 2001	31 de diciembre 2001
3	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Interino (En sustitución de Hernández Amparo que tiene l.s.s.)	01 enero 2002	30 junio 2002
4	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Base (En sustitución de)	01 julio 2002	31 diciembre 2002

	Civil)	Amparo Orozco quien renuncio)		
5	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Base	01 enero 2003	31 diciembre 2003
6	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Base	01 enero 2004	INDEFINIDO
7	Notificador (Quinta Sala Civil)	Interino (En substitución de González Eduardo que tiene l.s.s.)	01 marzo 2004	31 agosto 2004
8	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo	01 marzo 2004	31 agosto 2004
9	Notificador (Quinta Sala Civil)	Base	01 septiembre 2004	31 diciembre 2004
10	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo	01 septiembre 2004	31 diciembre 2004
11	Notificador (Quinta Sala Civil)	Confianza	01 de enero 2005	31 diciembre 2005
12	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo	01 enero 2005	31 diciembre 2005
13	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2006	31 diciembre 2006
14	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo	01 enero 2006	31 diciembre 2006
15	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	BASE (En sust. de Rubio González Ana Lilia quien tiene l.s.s.)	01 enero 2007	31 diciembre 2007
16	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo	01 enero 2007	31 diciembre 2007
17	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE (Al termino del nombramiento anterior)	01 enero 2008	31 diciembre 2008
18	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo	01 enero 2008	31 diciembre 2008
19	Notificador	BASE	01 enero	31 diciembre

	(Quinta Sala Civil)		2009	2009
20	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	Licencia sin goce de sueldo (Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 enero 2009	31 diciembre 2009
21	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Maternidad (ZM 423813 Prenatal)	22 mayo 2009	02 julio 2009 V. ANTICIPADO 23 JUNIO 2009
22	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Maternidad (ZM 280199 Prenatal)	24 junio 2009	04 agosto 2009
23	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2010	31 enero 2010
24	Auxiliar Judicial (Quinta Sala Civil)	BAJA (Renuncia por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 enero 2010	
25	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2011	31 diciembre 2011
26	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2012	31 diciembre 2012
27	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Maternidad (Inc Prenatal KU 468840)	03 febrero 2012	15 marzo 2012 (VENCIMIENTO ANTICIPADO 04 MARZO 2012)
28	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Maternidad (KU 501859 Postnatal)	05 marzo 2012	15 abril 2012
29	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2013	31 marzo 2013
30	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 abril 2013	31 diciembre 2013
31	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2014	30 junio 2014
32	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 septiembre 2014	31 diciembre 2014

33	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2015	30 junio 2015
34	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 julio 2015	31 diciembre 2015
35	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2016	30 junio 2016
36	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 julio 2016	31 de diciembre 2016
37	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2017	30 junio 2017
38	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 julio 2017	31 diciembre 2017
39	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2018	30 junio 2018
40	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 julio 2018	31 diciembre 2018
41	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	10 agosto 2018	23 agosto 2018
42	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	24 agosto 2018	06 septiembre 2018
43	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	07 septiembre 2018	20 septiembre 2018
44	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	21 septiembre 2018	04 octubre 2018
45	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	05 octubre 2018	18 octubre 2018
46	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	19 octubre 2018	01 noviembre 2018
47	Notificador (Quinta Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Constancia medica)	02 noviembre 2018	15 noviembre 2018

48	Notificador (Quinta Sala Civil)	BASE	01 enero 2019	31 noviembre 2019
----	---------------------------------------	------	------------------	----------------------

De lo anterior, se desprende que la promovente **[No.176] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1° primero de junio del 2001 dos mil uno, como Auxiliar Judicial con categoría de INTERINO en substitución de Hernández Orozco quien tenía Licencia sin goce de sueldo con adscripción a la Quinta Sala Civil (movimiento 1).- Se le otorgaron otros 02 dos nombramientos más con categoría de INTERINO como Auxiliar Judicial en sustitución de Hernández Amparo que tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 1° primero de septiembre del 2001 dos mil uno al 30 de junio del 2002 dos mil dos (movimiento 2 y 3), se le dio otro nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de BASE a partir del 1° primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2002 dos mil dos con adscripción a la misma Sala, en substitución de Amparo Orozco quien renunció (movimiento 4), se le otorgó un nombramiento con carácter de BASE como Auxiliar Judicial a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2003 dos mil tres con adscripción a la Quinta Sala Civil (movimiento 5).- Se le dio otro nombramiento con categoría de BASE como Auxiliar Judicial con adscripción a la misma Sala a partir del 1° primero de enero del 2004 dos mil cuatro, por tiempo INDEFINIDO (movimiento 6).- Se le otorgó un nombramiento más como Notificador con carácter de BASE con adscripción a la Quinta Sala Civil a partir del 1° primero de marzo al 31 de agosto del 2004 dos mil cuatro, en substitución de González Eduardo quien tenía licencia sin José de sueldo (movimiento 7), solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial a partir del 1° primero de marzo al 31 treinta y uno de agosto del 2004 dos mil cuatro (movimiento 8), se le dieron 06 seis nombramientos más con categoría de BASE como Notificador con la misma adscripción a partir del 1° primero de septiembre del 2004 dos mil cuatro al 31 treinta y uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial por la misma temporalidad (movimientos: 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20). Teniendo dos incapacidades de maternidad la primera desde el 22 veintidós de mayo al 02 dos de julio del

2009 dos mil nueve, teniendo un vencimiento anticipado el 23 veintitrés de junio del 2009 dos mil nueve y la segunda a partir del 24 veinticuatro de junio al 04 cuatro de agosto del 2009 dos mil nueve (movimientos 21 y 22), se le dio un nombramiento como notificador con categoría de BASE con adscripción a la Quinta Sala Civil a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2010 dos mil diez (movimiento 23), causando BAJA el día 1° primero de enero del 2010 dos mil diez, como Auxiliar Judicial por RENUNCIA PARA ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, con adscripción a la misma Sala (movimiento 24).- Se le dieron 02 dos nombramientos más como Notificador con adscripción a la misma Sala con categoría de BASE, a partir del 1° primero de enero del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce (movimientos 25 y 26), teniendo dos incapacidades de maternidad la primera desde el 03 tres de febrero al 15 quince de marzo del 2012 dos mil doce, teniendo un vencimiento anticipado el 04 cuatro de marzo del 2012 dos mil doce y la segunda a partir del 05 cinco de marzo al 15 quince de abril del 2012 dos mil doce (movimientos 27 y 28).- Se le otorgaron 12 doce nombramientos más como Notificador con categoría de BASE con adscripción a la Quinta Sala Civil a partir del 1° primero de enero del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40).- Teniendo 07 siete incapacidades por enfermedad desde el 10 diez de agosto al 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47), se le dio otro nombramiento más como notificador con categoría de BASE con adscripción a la Quinta Sala Civil a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 48).-

Ahora bien, en razón de que es a partir del 1° primero de junio del 2001 dos mil uno, que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado como Auxiliar Judicial y aun cuando ocupó distinto cargo como lo es el que solicita de notificador, más cierto resulta que a partir del 1° primero de junio de 2001 dos mil uno, no ha tenido interrupción alguna, por lo que se precisa que la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente el artículo 7° de la Ley

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

“Artículo 7º.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”

Para que se pueda otorgar a la servidora pública **[No.177] ELIMINADO el nombre completo [1]** el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de NOTIFICADORA adscrita a la Quinta Sala Civil de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, por más de seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

Como se observa, la Servidora Pública SI reúne la temporalidad requerida en el artículo 7º, anteriormente transcrito, ya que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 1º primero de junio del 2001 dos mil uno, como Auxiliar Judicial adscrita a la Quinta Sala Civil, se le otorgaron diversos nombramientos en ese cargo, el 1º primero de enero del 2004 dos mil cuatro, que se le otorgó nombramiento por tiempo INDEFINIDO como auxiliar judicial, al que RENUNCIÓ el 01 primero de enero de 2010 dos mil diez; sin embargo, desde el 1º primero de marzo del 2004 dos mil cuatro, a la fecha se han venido otorgando nombramientos en el cargo que peticiona de notificador de manera ininterrumpida, inicialmente solicitaba simultáneamente licencia sin goce de sueldo al cargo de auxiliar judicial hasta su renuncia; el último nombramiento tiene vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, no se trata de suplencia alguna, en virtud de que el anterior titular de la plaza solicitada causó baja el 01 primero de marzo de 2004 dos mil cuatro, del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable

de **[No.178] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.
- Que las funciones en el puesto se refiera a las consideradas por la ley como de base;
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante;

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores

sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 1º primero de marzo del 2004 dos mil cuatro, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto en que viene laborando como Notificador adscrita a la Quinta Sala Civil, y a partir del 1 primero de septiembre de 2004 dos mil cuatro, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento; por todo ello esta Comisión Substanciadora, estima procedente OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A **[No.179] ELIMINADO el nombre completo [1]** LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de NOTIFICADOR que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORGUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue

nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por **[No.180] ELIMINADO el nombre completo [1]** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE NOTIFICADOR, con categoría de BASE, adscrita A LA QUINTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A **[No.181] ELIMINADO el nombre completo [1]**, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO NOTIFICADOR ADSCRITA A LA QUINTA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL, EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: El segundo de los dictámenes es relativo al Expediente 14/2019, promovido por [No.182] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se desempeña como NOTIFICADOR, adscrito a la Décima Sala de este Tribunal; en el que solicita la definitividad en el puesto, exhibiendo para tal efecto, la constancia de movimientos expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Ahora bien, esta Comisión recabó el kárdex y reporte histórico del solicitante, para analizar su relación laboral, de la que se advierte que ingresó el 1º primero de enero de 2012 dos mil doce, se le otorgaron distintos nombramientos como auxiliar judicial, en categoría de interino; presentó una interrupción 7 siete meses que va del 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, al 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, que estuvo sin nombramiento y al reingresar el 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece a la fecha, ya no ha tenido interrupción alguna, por lo que se aplica la legislación vigente al citado día. Siendo el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce.

Concerniente a dichos requisitos, el Servidor Público solicitante cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 6 seis años, 8 ocho meses ocupando el puesto que reclama, sin interrupción alguna; no se trata de nombramiento interino, ya que no cubre a persona alguna, pues el anterior titular causó baja el 1º primero de enero de 2014 dos mil catorce; la naturaleza de sus funciones son de base, permanece la actividad requerida y cuenta con la capacidad necesaria para desempeñar el cargo, al no contar con procedimientos de responsabilidad o notas desfavorables en su expediente laboral, que demuestren lo contrario.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de proponer se resuelva la controversia a que hacemos referencia, de conformidad con lo siguiente: Que se declare PROCEDENTE otorgar a [No.183] ELIMINADO el nombre completo [1], nombramiento definitivo, en el cargo de NOTIFICADOR, con adscripción a la Décima Sala, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, reformado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce.

Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.-

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, queda a consideración de ustedes el dictamen presentado por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, si no hubiere manifestaciones al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 21 veintiún votos a favor y 1 una abstención.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado GONZALO JUALIAN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora De Conflictos Laborales Con Servidores Públicos De Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 14/2019, promovido por [No.184] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por [No.185] ELIMINADO el nombre completo [1], quien solicita la definitividad en el puesto de Notificador con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 14/2019, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, recepcionó el escrito signado por [No.186] ELIMINADO el nombre completo [1] Notificador de adscrito a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado: “...Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los dispositivos aplicables de la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de los dos ordenamientos anteriormente citados, acudo ante usted H. Magistrados Integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que actualmente desempeño como NOTIFICADOR, adscrito a la H. DECIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL de éste H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, dado que funjo dentro de dicha dependencia desde el 16 dieciséis de marzo del 2013 dos mil trece, teniendo un total de tiempo laborado de 6 seis años 6 seis meses y dentro de mi expediente administrativo no obra sanción alguna, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento razones las anteriores que me conducen a realizar la presente solicitud ...”.-

2.- Mediante acuerdo del 23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de **[No.187] ELIMINADO el nombre completo [1]**; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 14/2019; se avocó a su conocimiento e inició el trámite. Se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales sus reportes históricos individual y kárdex actualizado; se notificó personalmente dicho proveído al solicitante el 23 veintitrés de octubre del año en curso.-

3.- El 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DA-309/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-512/19 del referido Servidor Público y su Kárdex, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-459/19, DA-309/19 y STJ-RH-512/19, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público **[No.188] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dirigió su solicitud a la COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

"...Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los dispositivos aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de los dos ordenamientos anteriormente citados, acudo ante ustedes H. Magistrados Integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que actualmente desempeño como NOTIFICADOR,

adscrito a la H. DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL de éste H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, dado que funjo dentro de dicha dependencia desde el 16 dieciséis de marzo del 2013 dos mil trece, teniendo un total de tiempo laborado de 6 seis años 6 seis meses y dentro de mi expediente administrativo no obra sanción alguna, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, razones las anteriores que me conducen a realizar la presente solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del oficio STJ-RH-459/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ingresé a laborar al Poder Judicial con el cargo de notificador desde el 16 dieciséis de marzo del 2013 dos mil trece, y desde entonces he tenido nombramiento de manera ininterrumpida desempeñándome actualmente bajo el cargo de notificador, el cual se encuentra vacante, dado que su anterior titular David Alejandro González Parra, presentó renuncia a dicho cargo.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto, es por lo que comparezco ante éste Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a fin de formular el siguiente:

PEDIMENTO:

Se solicita a ésta soberanía, en virtud de que se encuentra vacante la plaza de notificador adscrito a la H. DECIMA SALA de este SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento por tiempo indefinido y **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE** en el puesto que actualmente desempeño como **NOTIFICADOR** adscrito a la H. Décima Sala de éste Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dado que ingresé a laborar a ésta dependencia desde el desde el 16 dieciséis de marzo del 2013 dos mil trece, teniendo un total de tiempo laborado de 6 seis años 6 seis meses, dentro de mi expediente administrativo no obra sanción de ninguna especie, ni hay nota desfavorable en mi contra encontrándose vigente mi actual nombramiento.

Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 7, primer párrafo de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco aplicable a la época de mi ingreso a este Tribunal, el cual establece:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.”

Del numeral antes transcrito, se advierte que los Servidores Públicos que cuenten con más de 6 seis años seis meses consecutivos, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo (BASE).

De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos que he cubierto a lo largo del tiempo laboral que he desempeñado y además de no contar con nota desfavorable, es decir que he ejercido mi cargo, fielmente con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde el 16 dieciséis de marzo del 2013 dos mil trece, a la fecha, acreditando lo anterior con el historial de mis nombramientos anexados a la presente solicitud, acreditando la capacidad y buen desempeño en mi trabajo, realizándolo desde tales fechas, siempre al servicio de los trabajos encomendados e inherentes a mis nombramientos.

Por tales circunstancias y en case(sic) a las consideraciones de hecho de derecho antes señaladas, solicito de la manera más atenta, la estabilidad en el empleo y la inamovilidad del mismo que actualmente desempeño, solicitando me sea expedido al **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que actualmente desempeño como **NOTIFICADOR**, adscrito a la **H. DÉCIMA SALA** de este **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

Efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en los que fundó mi petición, ofrezco las siguientes: **PRUEBAS:**

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en mi “Histórico de Movimientos”, con número de oficio STJ-RH-459/19, expedido por el Director de

Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El anterior medio de convicción se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi solicitud, con el que se acredita la totalidad de mis pretensiones.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancia que favorezcan los intereses del suscrito.

3.- PRESUNCIONAL. En sus dos aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan los intereses de la suscrita. *(Transcripción Textual)...”*

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita el promovente

[No.189] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cargo de Notificador adscrito a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-459/19 y STJ-RH-512/19 el registro de Movimientos de Recursos Humanos de la empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial (Remanente Décima Sala)	Supernumera (En sust. de Muñoz Orozco Andrés quien causa baja al T/N. Aprobación Plenaria 20/01/12 Mag. Sabas Ugarte Parra)	01 enero 2012	29 febrero 2012
2	Auxiliar Judicial (Remanente Décima Sala)	Supernumera (Aprobación Plenaria 20/01/12. Mag. Sabas Ugarte Parra)	01 marzo 2012	31 marzo 2012
3	Auxiliar Judicial (Remanente Décima Sala)	Supernumera (Aprobación Plenaria 20/01/12.	01 abril 2012	30 abril 2012

	Sala)		Mag. Sabas Ugarte Parra)		
4	Auxiliar (Remanente Sala)	Judicial Décima	Supernumera (Aprobación Plenaria 20/01/12. Mag. Sabas Ugarte Parra)	01 mayo 2012	31 julio 2012
5	Auxiliar (Remanente Sala)	Judicial Décima	BAJA	01 agosto 2012	
6	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE (En Sust. De Gonzalez Parra David Alejandro quien tiene l.s.s. y a su vez cubría a Gonzalez Vargas Benito Javier)	16 marzo 2013	31 marzo 2013
7	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE (En Sust. De Gonzalez Parra David Alejandro quien tiene l.s.s. y a su vez cubría a Gonzalez Vargas Benito Javier)	01 abril 2013	15 junio 2013
8	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE (En Sust. De Gonzalez Parra David Alejandro quien tiene l.s.s. y a su vez cubria a Gonzalez Vargas Benito Javier)	16 junio 2013	16 septiembre 2013
9	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE (En sust. de González Vargas Benito Javier quien tiene l.s.s.)	17 septiembre 2013	15 noviembre 2013
10	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE (En sust. de González Vargas Benito Javier quien tiene l.s.s.)	16 noviembre 2013	31 diciembre 2013
11	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE (En sust. de González Vargas Benito Javier quien tiene l.s.s.)	01 enero 2014	31 diciembre 2014
12	Notificador Adolescentes Infractores)	(Sala	BASE	01 enero 2015	31 diciembre 2015
13	Notificador Adolescentes	(Sala	Incapacidad Enfermedad	06 noviembre	10 noviembre

	Infractores)		2015	2015
14	Notificador (Sala Adolescentes Infractores)	BASE	01 enero 2016	31 diciembre 2016
15	Notificador (Sala Adolescentes Infractores)	BASE	01 enero 2017	01 enero 2017
16	Notificador (Sala Adolescentes Infractores)	BASE	01 enero 2018	31 diciembre 2018
17	Notificador (Sala Adolescentes Infractores)	BASE	01 enero 2019	04 diciembre 2019

De lo anterior, se desprende que el promovente **[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Auxiliar Judicial a partir del 1° primero de enero del 2012 dos mil doce, otorgándole un nombramiento como Auxiliar Judicial hasta el 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, con categoría SUPERNUMERARIO, con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, en sustitución de Muñoz Orozco Andrés quien causó baja al término del nombramiento (movimiento 1), se le otorgaron tres nombramientos más como Auxiliar Judicial con categoría SUPERNUMERARIO con adscripción a la Décima Sala a partir del 1° primero de marzo al 31 treinta y uno de julio del 2012 dos mil doce (movimientos 2, 3 y 4), causando baja el 1° primero de agosto del 2012 dos mil doce (movimiento 5).-

Reingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con nombramiento de notificador con adscripción Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, a partir del 16 dieciséis de marzo del 2013 dos mil trece hasta el 31 treinta y uno de marzo del mismo año, con categoría de Base, en sustitución de González Parra David Alejandro quien tenía licencia sin goce de sueldo y a su vez cubría a González Vargas Benito Javier (movimiento 6), otorgándole dos nombramientos más con categoría de Base, como Notificador en sustitución de González Parra David Alejandro quien tenía licencia

sin goce de sueldo y a su vez cubría a González Vargas Benito Javier a partir del 1° primero de abril al 16 dieciséis de septiembre del 2013 dos mil trece (movimientos 7 y 8), se le dieron dos nombramientos como Notificador, a partir del 17 diecisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, con categoría de base en sustitución de González Vargas Benito Javier quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimientos 9 y 10). Se le otorgó un nombramiento más con categoría de base, como Notificador con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, en SUSTITUCION DE GONZALEZ VARGAS BENITO JAVIER QUIEN CAUSÓ BAJA AL TERMINO DEL NOMBRAMIENTO, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce (movimiento 11), se le dieron seis nombramientos más en el mismo cargo, del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince al 04 cuatro de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.-

En esa tesitura, debido a la interrupción de su relación laboral de 7 siete meses que va del 01 primero de agosto de de 2012 dos mil doce al 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, que estuvo sin nombramiento y al reingresar el 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece a la fecha sin interrupción alguna, es que se aplica la legislación vigente al citado día. Sobre el particular, señala el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, lo siguiente:-

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de

responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que se venía desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- a) Que la naturaleza de sus funciones sean de BASE;
- b) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.
- c) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;
- d) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y
- e) Se tenga la capacidad requerida para desempeñar el cargo.

Éste derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos el Servidor Público requirente cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 06 seis años 08 ocho meses ocupando el puesto que reclama, sin interrupción alguna; no se trata de nombramiento interino, ya que no cubre a persona alguna, pues el anterior titular causó baja el 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce; la naturaleza

de sus funciones son de base, permanece la actividad requerida y cuenta con la capacidad necesaria para desempeñar el cargo, al no contar con procedimientos de responsabilidad o notas desfavorables en su expediente laboral, que demuestren lo contrario.

sí las cosas, Si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por **[No.191] ELIMINADO el nombre completo [1]** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la

DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE NOTIFICADOR, con categoría de base, al Servidor Público antes citado, adscrito a la DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A [No.192] ELIMINADO el nombre completo [1] NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Entrego en estos momentos a la Secretaría, los dictámenes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias Magistrado. Enseguida, tiene el uso de la voz el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias Presidente, son 2 dos cosas muy sencillas, solicitar por duplicado, copia certificada del Acta que se acaba de aprobar el día de hoy, relativa a la sesión Plenaria Ordinaria 19 diecinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, ya que como usted lo ha dicho señor

Presidente generosamente, basta con que lo solicitemos a Secretaría y quiero dejar bien claro, que el Secretario General nos ha atendido con toda diligencia, con excelente atención; sin embargo, para que quede constancia de mi petición.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, expídansele las copias por favor. Adelante.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Por otra parte, creo que yo tuve una confusión de cuando se trato el asunto en el que varios de los compañeros nos abstuvimos, creo que en la pantalla aparecía, no sé qué cantidad de votos a favor, pero creo que decía 19 diecinueve abstenciones, o quizás el error fue mío.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: No se cual fue el número, pero sí fueron muchos que estaban a favor, por eso hice la aclaración, más las excusas presentadas; entonces, se hace la aclaración nada más y como bien lo dijo la Magistrada LUCÍA, es simplemente excusa, pero si quieren que se corrija, adelante.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: No.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: También me brincó el número, por eso hice esa aclaración, queda puntualmente claro, las excusas presentadas, previo a la votación.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Muchas gracias Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Adelante Magistrado ANTONIO FIERROS RAMIREZ.

Magistrado ANTONIO FIERROS RAMIREZ: Gracias Presidente, muy buenas tarde compañeras, compañeros Magistrados, público en general. La idea hoy, es invitarlos a 2 dos eventos que lleva a cabo la Comisión de Capacitación que me honro en presidir; la primera de ellas se llevará a cabo hoy, a las 17:00 diecisiete horas en este Salón, viene el Doctor MANUEL FRANCISCO QUINTANAR, quien es Secretario General del Consejo de Gobierno en la comunidad de Madrid, es profesor titular de Derecho Penal en la Universidad Complútense de Madrid y académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, entre otras cosas. La idea, es que hoy nos comparta las técnicas especiales de investigación en organizaciones criminales, a partir de las 17:00 diecisiete horas en este Salón, quedan cordialmente invitados y en atención a la actividad previa que realiza la Red Internacional de Derechos Humanos, de la que somos partícipes como Supremo Tribunal de Justicia y como Consejo General; tuvimos la oportunidad de traer nada más a un invitado en esta ocasión, esa actividad pre-foro será el viernes a partir de las 12:00 doce horas en el Salón de Ex Presidentes, viene el Coronel EDUARDO BITTENCOURT CAVALCANTI, quien es brasileño, él es inspector del Instituto de Derecho Humanitario en San Remo, Italia, y nos va a compartir en un espacio breve, no tiene mucho tiempo, pero una hora aproximadamente, una conferencia que me llama mucho la

atención el título, así lo propuso el señor, es “Otras situaciones de violencia, el Ejército Brasileño como Fuerza de Defensa en las obligaciones de garantía de la Ley y el Orden”; la idea es, platicarnos las experiencias que han vivido el Brasil, en torno al supuesto que hoy día, ocurre en el País, en razón de la designación del ejército para patrullar las ciudades, y el hecho de la charla breve, nos llamó tanto la atención que creo yo, que será interesante para todos ustedes, el próximo viernes, ojala nos puedan acompañar, es un grupo pequeño, va a ser a las 12:00 doce del día en la Sala de Ex Presidentes y la intención es que sea para Magistrados, no les dijimos cuantas personas pudieran ocurrir, pero yo creo que podemos llenar el pequeño espacio con nosotros; ojala tengan oportunidad de acompañarnos, con algunos de los Jueces que también vendrán; eso es cuanto de mi parte, ojala puedan acompañarnos, son actividades con gente que viene del extranjero y que tiene la intención de compartirnos sus experiencias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, está la invitación para todas y todos los Magistrados. Adelante, Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ: Gracias señor Presidente, como es de todos sabido, a partir del día 19 diecinueve de este mes, se me adscribió como Magistrada a la Sexta Sala que conoce de materia Penal, pero por condiciones especiales de mi carrera, quisiera someter a este Honorable Pleno, el cambio de adscripción a la Octava Sala, con efectos a partir del día 1° primero de diciembre, por cuestiones de logística, para manejar las integraciones de esta Sala; lo pongo a su consideración.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sería a partir del día 1° primero de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Solicitó el uso de la voz, el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Gracias señor Presidente, como bien lo señala la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, hemos estado en pláticas para efecto del punto que está poniendo a consideración; estuvimos platicando referente a las cuestiones administrativas, el procedimiento que manejamos vía SISGEO, que es el sistema que manejamos en la Sala, y todo lo que implica el procedimiento administrativo y jurisdiccional en Sala; creo que concordamos en la forma de trabajar en la Sala, sabemos de su amplia experiencia en el ramo Civil y mi compañero Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA y yo, coincidimos en que sería pertinente que se integrara a esta Sala, como antecedente recuerdo a este Órgano Plenario, que en este año hemos tenido diversas integraciones, lo que ha implicado dilación en los procedimientos, por las notificaciones de las nuevas integraciones y muy en particular el punto, que actualmente tenemos a la Licenciada CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA, como Secretario de Acuerdos en función de Magistrada por ministerio de ley, que tenía la temporalidad del 1° primero de septiembre, la cual vencería el 30 treinta de noviembre; ante ello estamos convencidos,

que lo prudente sería, que se integre a esta Sala, y a partir de la fecha que señala la misma, que sería el 1° primero de diciembre del año en curso, si este Órgano Plenario en la votación, así lo estima conveniente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, si no hubiere más manifestaciones al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: ante las manifestaciones de los Señores Magistrados ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ y ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, integrantes de este Supremo Tribunal de Justicia, que a través de las cuales, la primera de ellas, hace del conocimiento de este Honorable Pleno, a esta Soberanía, su deseo de integrar la Octava Sala, a partir del 1° primero de diciembre del 2019 dos mil diecinueve; en consecuencia, a fin de integrar el quórum respectivo en la Honorable Sexta Sala, de este Supremo Tribunal de Justicia, se designa al Licenciado SERGIO ENRIQUE MEDRANO COVARRUBIAS, para que como Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala, actué en funciones de Magistrado, para efecto de integrar quórum correspondiente a los asuntos a resolverse en dicha Sala, hasta que el Congreso del Estado de Jalisco, nombre Magistrado en su lugar y en esa Sala, sin que exceda el plazo de tres meses; lo anterior de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si no hubiere manifestaciones al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba.

Pues todavía no está cerrada la votación, la Sexta Sala está integrada por el Magistrado HIGINIO y por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, entonces ya puede entrar ahora, en sustitución, en el espacio que deja la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, el Secretario de Acuerdos, ya se pueden surtir los efectos del artículo 53, no sé si haya alguna duda al respecto?, ¿No? bien. APROBADO POR MAYORÍA, con 21 veintinueve votos a favor y 1 una abstención.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Designar al Licenciado SERGIO ENRIQUE MEDRANO COVARRUBIAS, para que, como Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala, actué en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, a efecto de integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en la Sala, a partir del 1° primero de diciembre del 2019 dos mil diecinueve y por un término no mayor a tres meses; en virtud de la vacante de Magistrado, por el cambio de adscripción de la MAGISTRADA ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, a la Octava Sala, ante el retiro del Magistrado

[No.193] ELIMINADO el nombre completo [1]; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 23 y 53 de de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia quedaría la Presidencia a cargo del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, así es Magistrado.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Sí, necesariamente por ser el único integrante de la Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Habrá que preguntarle, entonces creo que por la formalidad, lo sometemos a votación.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Correcto

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Que quede como Presidente de la Sexta Sala, el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el cambio de adscripción de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ de la Sexta Sala, para integrar la Octava Sala, a partir del 1º primero de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. Asimismo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice los avisos y publicaciones correspondientes Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otra parte, se aprueba la designación como Presidente, de la Sexta Sala, del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS; por el cambio a la Octava Sala de la Señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ que fungía como Presidenta de la Sexta Sala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Orgánica.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Magistrado ROBERTO es del mismo tema?, si adelante.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Nada más es respecto a mí votación, es a favor; sin embargo, vi que era abstención, nada más la aclaración. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Hacemos la corrección. Muy bien, adelante Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias Señor Presidente, en esta ocasión solamente, es para que en mi carácter de integrante de la Comisión de Género, quiero hacerle saber a los integrantes, compañeras y compañeros Magistrados, que a partir del día de ayer, se conmemora el día Internacional para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, y en razón a ello la ONU, emitió un activismo, se le llamó un activismo para que promovamos en todas las instituciones durante dieciséis días, el trabajo de género, para que ojalá si tuvieran sentencias en las que pudiéramos impactar, en el tema de género, lo hagamos; estos dieciséis días, nos permiten precisamente, visibilizar, promover y sobre todo llegar al punto que se quiere, eliminar la violencia, queremos generalizada, pero por el momento, la violencia en contra de las mujeres y las niñas; muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias a usted Magistrada.

Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Nada más hay una circunstancia de aspecto laboral del Secretario SERGIO ENRIQUE, que queda a cargo de la Magistratura por Ministerio de la Ley, su nombramiento vence el día último de Diciembre y dado que me toca la Presidencia, quisiera anticiparme y hacerlo en este momento, de prorrogar por 3 meses, del 1° primero de enero, al último de marzo, el nombramiento de Secretario de Acuerdos, ahí en la Sexta Sala, para que también él, tenga la oportunidad de solicitar la licencia ante el Consejo de la Judicatura.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Estamos hablando de SERGIO ENRIQUE MEDRANO COVARRUBIAS?

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Sí.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está consideración de ustedes, la propuesta de nombramiento a partir del 1° primero de enero de 2020 dos mil veinte, al último de Marzo del 2020 dos mil veinte, de SERGIO ENRIQUE MEDRANO COVARRUBIAS, como Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala, si no hubiera manifestaciones al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO por 23 votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Sexta Sala del

Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SERGIO ENRIQUE MEDRANO COVARRUBIAS COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEXTA SALA A PARTIR DEL 1º primero de enero de 2020 dos mil veinte, al último de Marzo del 2020 dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, si me lo permiten:

“En la justicia y cultura, convergen símbolos que nos definen como sociedad.

En la medida que un pueblo es justo, sus valores y creencias culturales se transforman para establecer una relación conceptual, acercar el arte, literatura e intercambio de conocimiento a los jaliscienses, nos encamina a evolucionar como Poder Judicial.

Para que una idea, como crear la amalgama perfecta entre cultura y derecho, se vuelva realidad, primero debe existir la voluntad para mantenerla vigente y palpable.

Por ello, el día de hoy el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tiene el honor de reconocer al MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, quien con pasión y entrega, ha sido firme impulsor de la realización del Festival Jurídico Cultural, que este año tuvo su Octava Edición, Cuatro Ferias del Libro Jurídico y Seis obras de Teatro.

Indudablemente, estos eventos son y seguirán siendo, una insignia cultural en nuestra Institución.

Por ello, solicito que le expresemos nuestro reconocimiento al MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, a través de este documento que firman la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.”

Muchas gracias Magistrado. Adelante Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS.

Ese texto que acabo de leer, al reverso vienen las firmas de todos y cada uno de nosotros, merecido reconocimiento al Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS. Adelante.

Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS: En principio quiero expresarles, es una verdadera sorpresa, sorpresa positiva, gracias por la bonhomía del Señor Presidente, a todo el Honorable Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, muchísimas gracias por su generosidad, es un inmerecido reconocimiento, pero yo quiero aclarar que lo recibo con mucho gusto y satisfacción, en nombre de todos los compañeros que participaron en este último festival, ahorita mencionaré muy

brevemente quienes además fueron activos; quiero recordar que está idea de abrir una ventana, de sensibilidad cultural por parte del Tribunal, por parte del Poder Judicial, a la sociedad, se generó en la Octava Sala con Don JAIME CEDEÑO, extraordinario impulsor de muchas cuestiones acerca de lo jurídico y de lo cultural, arrancamos y sí quiero decirlo con todas sus letras, el segundo y tercer festival entre Don JAIME y su servidor, le pusimos “lanita” para que esto no parara; hoy afortunadamente, llegamos a la Octava edición, ¿Qué pudiera decir yo?, que ojalá esto se institucionalice en razón y toda vez que es una cara positiva, una cara sensible, una cara muy valiosa, particularmente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hacía la sociedad; quiero reconocer, que coordinamos un equipo de trabajo, los señores Directores, de los diversos Departamentos que componen el área administrativa de este Tribunal, al señor Oficial Mayor, Comunicación, Finanzas, Informática, Diseño Gráfico, particularmente a mis compañeros el Doctor FÉLIX GARCÍA, NORMA JACOBO, mi ponencia, quienes trabajamos por más de quince días, más de doce horas, porque solo de esta forma, caminan estas cosas; agradezco que en esta ocasión activamente se hayan apuntado muy bien en estos trabajos, y a ver si no omito, compañero ESPARTACO CEDEÑO, ANTONIO FIERROS, LUCÍA PADILLA, mi compañera Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO, por allá CARLOS TREJO, y bueno se me van, ofrezco disculpas si alguien se me fue, ¿Porque digo que activamente?, Tuvimos dos eventos que estimo bien importantes en esta ocasión, que la idea de la Presidencia de acercar el ser y qué hacer del Tribunal a la sociedad, nos acercamos y se acercaron de manera en reciprocidad, de manera, “el cóncavo y el convexo”, se acercaron estudiantes del centro Universitario de Tonalá, estudiantes universitarios; en este lugar tuvimos un coloquio, estuvieron más de 120 ciento veinte estudiantes de la división de estudios jurídicos del CU Tonalá dialogando con compañeros Magistrados; resultó, vuelvo a decir, a partir de un éxito en esa sesión, resultaron cosas interesantes, nació el compromiso de hacer coloquios por lo menos semestrales particularmente con ese Centro Universitario y en su momento, con cualquier otro de los que se apunten de universidad pública o privada; nació un compromiso, CARLOS TREJO, por ahí estableció el camino y bueno, creo que hay mucho interés por parte de esa comunidad; de igual manera, hicimos compromiso con académicos de la División de Estudios Jurídicos del CUCSH Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, también tuvimos coloquio con Magistrados, del cual resultó sin duda alguna, valioso, plural, positivo y parece mentira, pero en el mundo de la juridicidad, a nivel Universidad, cuantas cosas desconocen de la realidad del Poder Judicial, así como del Poder Judicial, cuántas cosas desconocemos del fondo de la academia.

No me resta más que agradecer de todo corazón, el trabajo en equipo, el que se haya apuntado el Pleno del Supremo Tribunal, la dirección de la Presidencia, no hay expresión para agradecer, porque esto, sabemos es una verdadera innovación, innovación en cuanto a la cara que damos, fresca, sensible de cultura a la sociedad; muchísimas gracias a todos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Al contrario, nuevamente muchas gracias y felicidades por lo que ha logrado, por poner en alto esta Institución.

Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS: Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en asuntos generales; si no hubiera asunto que tratar, damos por cumplido el Pleno de hoy y convocamos para la siguiente Sesión que tendrá verificativo el próximo martes 3 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a las 11:00 once horas, por favor, en este Salón de Plenos.

FUNDAMENTACION LEGAL

***LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.16 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.20 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.22 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.39 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.42 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.46 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.48 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.50 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.52 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.54 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.56 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.58 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.60 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.62 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.64 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.66 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.68 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.71 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.74 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.76 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.82 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.84 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.102 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.103 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.105 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.107 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.109 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.111 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.117 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.119 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.121 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.123 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.125 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.127 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.129 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.131 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.133 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.135 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.147 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.155 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.157 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.165 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.182 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.187 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.